



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 151 — Año XV — Legislatura IV — 9 de diciembre de 1997

SUMARIO

8. JUSTICIA DE ARAGON

[Informe del Justicia de Aragón sobre la necesidad de una ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón . . .5790](#)

8. JUSTICIA DE ARAGON

Informe del Justicia de Aragón sobre la necesidad de una ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1997, ha conocido el Informe presentado por el Justicia de Aragón sobre la necesidad de una ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de organización y funcionamiento del Justicia de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Informe del Justicia de Aragón sobre la necesidad de una ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón

INDICE

- I. INTRODUCCION
- II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
 - 1. Normativa Internacional
 - 2. Normativa Estatal
 - 3. Normativa Autonómica. Análisis comparado de las Leyes Autonómicas de Protección de Animales
- III. LA ELABORACION DE LA LEY AUTONOMICA DE PROTECCION ANIMAL
 - 1. Introducción

- 2. Competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón
- 3. Justificación de la Ley
- 4. Objeto de la Ley
- 5. Materias que deberían ser contempladas en la Ley de Protección Animal

IV. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCION ANIMAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

- 1. Introducción
- 2. Situación en la provincia de Zaragoza
 - 2.1. Ayuntamiento de Zaragoza
 - 2.2. Diputación Provincial de Zaragoza
 - 2.3. La Sociedad Aragonesa de Protección a los Animales y Plantas (S.A.P.A.P.)
 - 2.4. Asociación para la Defensa y Prevención de la Crueldad contra los Animales (A.D.P.C.A.)
- 3. Situación en la provincia de Huesca
 - 3.1. Ayuntamiento de Huesca
 - 3.2. Diputación Provincial de Huesca
 - 3.3. Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca
 - 3.4. Asociación Protectora de Animales y Plantas de Huesca
 - 3.5. Asociación Protectora de Animales y Plantas «Pirineos» de Jaca
- 4. Situación en la Provincia de Teruel
 - 4.1. Ayuntamiento de Teruel
 - 4.2. Diputación Provincial de Teruel
 - 4.3. Colegio Oficial de Veterinarios de Teruel

V. SUGERENCIA DEL JUSTICIA DE ARAGON SOBRE EXHIBICION PUBLICA DE ESPECIES PROTEGIDAS

VI. CONCLUSIONES

RECOMENDACION

ANEXO I: FOTOGRAFIAS

ANEXO II: TABLAS DEL C.P.A. DE LA MEMORIA DE 1996

I. INTRODUCCION

El desarrollo económico de las sociedades de nuestro entorno ha venido acompañado de la adquisición paralela de un mayor grado de desarrollo cultural y social, manifestado también por una cada vez más importante exigencia de respeto hacia los animales y particularmente, hacia aquellos que más cerca e íntimamente conviven con el hombre.

La comunidad internacional y, en concreto, la comunidad europea han tomado conciencia clara de la necesidad del respeto, protección y defensa de estos seres vivos mediante la elaboración de tratados, convenios y otros instrumentos normativos cuyo objetivo principal es la protección de los animales, tanto domésticos como salvajes.

Destaca la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos del Animal y la reciente Resolución del Parlamento Europeo sobre el bienestar y el Estatuto de los Animales de la Comunidad, que tan importante avance ha supuesto en el movimiento de defensa de los animales, por reconocer expresamente que los animales tienen derechos y dignidad.

En nuestro país se ha desarrollado una creciente sensibilización social en favor de la defensa y protección de los animales, aunque más tardíamente que en otros países de nuestro entorno. En este sentido, se han dictado un cúmulo de normas y órdenes sectoriales que afectan, de una u otra forma, a la protección de los animales, si bien no existe un instrumento normativo unitario que regule de manera global el disperso panorama jurídico en esta materia.

La regulación de la protección de los animales domésticos se ha llevado a cabo, fundamentalmente, por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias asumidas en sus respectivos Estatutos. Sólo cuatro Comunidades, entre ellas Aragón, no han promulgado Leyes de Protección Animal.

El Justicia de Aragón ha venido detectando, en los últimos años, una creciente preocupación social de los aragoneses por la defensa y protección de los animales, manifestada a través de las quejas y consultas efectuadas por algunos ciudadanos y sociedades protectoras que denuncian con frecuencia situaciones de maltrato, envenenamiento y abandono de animales, problemas originados por la proliferación incontrolada de gatos en las ciudades, incumplimiento de la normativa sobre razas autóctonas amenazadas, mantenimiento de los animales en instalaciones inadecuadas, etc.

Baste mencionar aquí la cruel matanza, el pasado mes de octubre, de dos patos y un cisne en el jardín botánico del Parque Grande de Zaragoza, los frecuentes casos de envenenamiento de gatos en las ciudades, el abandono de cerdos en una granja que se devoraron entre sí por falta de comida, la captura y el envenenamiento de especies protegidas o los actos crueles y sufrimientos innecesarios ocasionados a toros y vaquillas en espectáculos y festejos populares

Al amparo de las facultades conferidas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se ha procedido a la apertura de un expediente de oficio en relación con la falta de promulgación en nuestra Comunidad Autónoma de una Ley de Protección de Animales, situación denunciada con insistencia por las asociaciones de protección y defensa de los animales.

Esta Institución ya elaboró un Informe al respecto en el año 1993, del que se dio el oportuno traslado a las Cortes de Aragón, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y al Presidente de la Comunidad Autónoma. Transcurrido desde entonces un periodo de tiempo considerable y en ausencia de

soluciones reales a los problemas detectados, se ha considerado oportuno retomar el tema, en la creencia de que contribuirá a impulsar la definitiva aprobación de una Ley en Aragón

Este Informe pretende no sólo realizar una llamada de atención a la voluntad política por la defensa y protección de los animales, sino también servir de instrumento de sensibilización de la población aragonesa en favor de comportamientos más cívicos y propios de una sociedad moderna.

En el Informe se aborda el estudio de la normativa internacional, estatal y autonómica vigente sobre la protección de los animales, realizando un análisis comparado de las Leyes de las Comunidades Autónomas ya promulgadas. También se analiza la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para legislar en esta materia y los aspectos que serían objeto de una futura Ley autonómica de protección de animales

Para la elaboración de este Informe, esta Institución se ha dirigido a las distintas Administraciones de la Comunidad Autónoma con competencia en esta materia, a los Colegios Profesionales de Veterinarios y a las Asociaciones Protectoras de Animales que desarrollan sus funciones en el ámbito privado.

Igualmente se han girado visitas por Asesores de esta Institución a varios centros de acogida de animales, en los que se efectuaron reconocimientos in situ de los lugares destinados a tal fin, al tiempo que se tomaron fotografías del estado de conservación y mantenimiento. Además, se han mantenido numerosas entrevistas con los responsables de los centros, recopilando la documentación sobre la realización de sus actividades.

Finalmente, se incluye un apartado de Conclusiones y Recomendaciones.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La protección y defensa de los animales que viven en nuestro entorno se encuentra regulada en múltiples normas de diverso rango y naturaleza, tanto internacionales como estatales y autonómicas. No es posible realizar en este informe un análisis exhaustivo de todas ellas, pero sí queremos dejar constancia de las disposiciones más significativas en esta materia.

No existe en nuestro país una Ley estatal que regule de manera unitaria la protección y defensa de los animales. Han sido las Comunidades Autónomas las que, en el ejercicio de competencias asumidas en los Estatutos de Autonomía, han regulado mediante Ley de sus Parlamentos la protección de los animales. Estas leyes han incorporado a su ordenamiento propio los principios de respeto, defensa y protección recogidos en los convenios y tratados internacionales y en la normativa comunitaria.

Aragón es de las cuatro últimas Comunidades Autónomas que no han promulgado Ley sobre protección de animales.

1. NORMATIVA INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987

Esta Declaración, adoptada inicialmente por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, recoge los principios y criterios inspiradores que han de presidir toda regulación sobre protección y defensa de los animales, en la medida que proclama el reconocimiento de los derechos que posee todo animal (fundamentalmente, a una vida digna, y, si es necesaria la

muerte, a que esta sea indolora) y el respeto de la especie humana hacia los animales.

El catálogo de derechos que establece la Declaración es, básicamente, el siguiente:

— Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

— Todos los animales tienen derecho al respeto, a la atención, cuidados y protección del hombre.

— Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

— Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural y a reproducirse.

— Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad que sean propias de su especie.

— Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

— Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

— La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal. Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

— Cuando un animal es criado para alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado así, como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

— Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

— Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un crimen contra la vida. Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un crimen contra la especie.

— Las escenas de violencia en las que los animales son víctimas deben ser prohibidas en los medios de comunicación, salvo que tengan como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

— Los derechos de los animales deben ser defendidos por Ley como lo son los derechos de las personas.

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre, hecho en Washington el 3 de marzo de 1973

Este Convenio, conocido popularmente por las siglas CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) entró en vigor el 1 de julio de 1975. España se adhirió por Instrumento de 16 de mayo de 1986. En el B.O.E. de 18 de enero de 1991 se publican los Apéndices I, II y III de desarrollo de dicho Convenio, y en el B.O.E. de 27 de febrero de 1996 las modificaciones a los tres apéndices y enmienda al Apéndice III del Convenio (Anuncio 8 de febrero de 1996 de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores).

Su objeto es la adopción de las medidas apropiadas para la protección de ciertas especies de flora y fauna silvestre contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional, conscientes los Estados contratantes de que constituyen un ele-

mento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra que tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras.

En los tres Apéndices se incluyen las especies amenazadas: el apéndice I incluye todas las especies en peligro de extinción, el apéndice II las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esta situación a menos que el comercio esté sujeto a una reglamentación estricta, y el apéndice III, las especies que las Partes manifiesten se hallan sometidas a reglamentación con el objeto de prevenir o restringir su explotación.

Normativa de las Comunidades Europeas

La Comunidad Europea ha tomado conciencia clara de la necesidad de la exigencia del respeto y protección de los animales. Así, en el ámbito del Consejo de Europa, los Estados miembros han firmado Convenios tan importantes como el Convenio Europeo sobre la Protección de los animales en transporte internacional, de 13 de diciembre de 1968, y Protocolo adicional de 10 de mayo de 1979, el Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, de 10 de marzo de 1976, o el Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados en fines experimentales y otros fines científicos, de 18 de marzo de 1986. Los tres Convenios han sido ratificados por España y en ellos se reconoce que el hombre tiene la obligación moral de respetar a todos los animales y de tener debidamente en cuenta su capacidad de sufrimiento y memoria.

Asimismo, debe hacerse mención al Convenio Europeo sobre conservación de especies migratorias de la fauna silvestre, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979 y el Convenio Europeo relativo a la conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa, hecho en Berna de 19 de septiembre de 1979, ambos ratificados por el Estado Español.

Junto a los Convenios citados destaca en el ámbito comunitario la Directiva 86/609/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otras finalidades científicas; Directiva 90/18/CEE, sobre inspección y verificación de las buenas prácticas de laboratorio; Directiva 91/628/CEE, sobre protección de los animales durante el transporte, modificada por la Directiva 95/29/CEE; Directiva 93/119/CEE, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza; Directiva 92/43/CEE, sobre conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre.

El Parlamento Europeo aprobó el 21 de enero de 1994 la Resolución sobre el bienestar y el Estatuto de los Animales en la Comunidad, en la que se reconoce expresamente que los animales tienen derechos y dignidad y son seres sensibles.

Este reconocimiento expreso supone un importante avance en la defensa de los animales, ya que existen posturas doctrinales divergentes en torno a la consideración de si los animales tienen derechos o son los hombres los que tienen deberes y obligaciones para con los mismos.

2. NORMATIVA ESTATAL

La Constitución Española nada dice expresamente sobre la protección de los animales, en el sentido de dispensarles algún tipo de actuación protectora por parte de los Poderes Públicos. El artículo 45 del texto constitucional establece como principio general la conservación del medio ambiente y la posibilidad de

utilizar determinados elementos del mismo: los recursos naturales.

La Constitución hace referencia expresa al medio ambiente y a los recursos naturales desde una perspectiva unidireccional, con el fin de preservar la calidad de vida del hombre y no para proteger a los animales. Si bien los conceptos de medio ambiente, recursos naturales y fauna están estrechamente relacionados, en la medida que para proteger la fauna es necesario que los hábitats se traten adecuadamente.

Si existe, en cambio, una abundante normativa estatal que contempla la protección de los animales desde diferentes ámbitos, no habiéndose promulgado un instrumento legislativo unitario.

Habida cuenta del carácter disperso y sectorial de esta normativa, distinguimos, dentro de la protección en vía administrativa, entre animales silvestres, animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, animales de renta y de producción, y animales de compañía. También hacemos referencia a normas específicas sobre sacrificio y transportes de animales y por último, a la protección penal de los mismos.¹

Respecto a las normas de sanidad animal, sólo mencionamos la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias, todavía vigente, que establece en el artículo 13 la obligación de dar a los animales un albergue adecuado para protegerlos de las inclemencias atmosféricas, y el Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de epizootias que fija determinadas condiciones mínimas del medio y alojamiento de los animales en sus artículos 11 a 16 (albergues, locales, alimentación y agua).

a) Animales silvestres

Estos animales están protegidos por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestre. La Ley establece las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y fauna silvestre, con especial atención a las especies autóctonas. Se crea el catálogo nacional de especies amenazadas, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se prevén los catálogos de especies amenazadas a establecer por las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales.

Concretamente el artículo 26 de la referida Ley establece que «queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 —especies amenazadas— incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías que dan igualmente prohibidos la posesión, tráfico, y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior».

Se regula asimismo la caza y la pesca continental, en su condición de recursos naturales cuya persistencia debe garantizarse, prohibiéndose la captura de especies catalogadas. Salvo circunstancia y condiciones excepcionales enumeradas en la Ley, el artículo 34 dispone que «quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de

animales, en particular venenos o trampas, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie».

Por el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, se declaran las especies objeto de caza y pesca, en desarrollo de lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 4/89, y se establecen normas para su protección, y por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, se regula el Catálogo Nacional de Especies amenazadas.

En cuanto a animales exóticos hay que tener en cuenta la aplicación en todo el territorio de la Unión Europea del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (C.I.T.E.S.) de 3 de marzo de 1973.

Por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

b) Animales utilizados para experimentación y otros fines científicos

Las normas para la protección de los mismos están recogidas en el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, por el que se dictan normas para la protección de los animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos, desarrollado por la Orden de 13 de octubre de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Con la promulgación del Real Decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 86/609/CEE.

Su objeto es garantizar que a los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos se les concedan los cuidados adecuados y no se les cause innecesariamente dolor, sufrimiento, estrés o lesión prolongados, evitando toda duplicación inútil de experimentos y garantizando al mismo tiempo que el número de animales utilizados se reduzca al mínimo.

El artículo 7 del real Decreto establece que los establecimientos de cría, suministradores y usuarios deberán cumplir los siguientes requisitos en orden al cuidado general y alojamiento de los animales de experimentación:

a) Que a los animales se les proporcionen condiciones adecuadas de alojamiento, medio ambiente, alimentación y bebida, así como cierto grado de libertad de movimientos y se limite al mínimo cualquier restricción que les impida satisfacer sus necesidades fisiológicas y ecológicas; estas condiciones serán verificadas diariamente.

b) Que el bienestar y estado de salud de los animales sean supervisados por una persona competente con titulación superior.

c) Que se disponga de medios e instalaciones que garanticen la eliminación, en el plazo más breve posible, de cualquier deficiencia que provoque alteraciones en el estado de salud o bienestar de los animales; las normas de trabajo e instrucciones de uso de todos los elementos constarán por escrito.

c) Animales de renta y producción

Animales de renta

El Decreto 1119/1975, de 24 de abril, regula las normas sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales así como otras agrupaciones varias (perreras deportivas, jaurías o rehalas, suministradores de animales a laboratorios y agrupaciones similares). El

¹ Para el examen de la legislación estatal, hemos utilizado el detallado Informe sobre Protección Animal del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca, remitido a esta Institución por su Presidente el 31 de julio de 1997.

Decreto se desarrolla por la Orden de 28 de julio de 1980, cuyo artículo 3.º exige a estos establecimientos, entre otros requisitos, los siguientes:

— Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonositarias.

— Dotación de agua potable.

— Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldado por un técnico veterinario colegiado.

— Programa de manejo adecuado, para que los animales se mantengan en buen estado de salud.

Animales de producción

— Cunicultura y avicultura: únicamente existen normas de protección de las gallinas ponedoras en batería, reguladas mediante la Orden de 21 de octubre de 1987, que transpone la Directiva 81/113/CEE. Esta orden fue modificada por la Orden de 29 de enero de 1990 y por la Orden de 21 de junio de 1991.

— Porcinocultura: el Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, establece las normas mínimas para la protección de los cerdos, que transpone la Directiva 91/630/CEE.

— Cría intensiva de rumiantes: No existe normativa para ovino y caprino, ni tampoco para vacuno lechero (salvo la relativa a obtención higiénica de leche). En cuanto a bovino de carne, es de aplicación el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, que transpone la Directiva 91/629/CEE, de 19 de noviembre, relativa a las normas mínimas de protección de terneros.

d) Animales de compañía

No existe en una norma estatal que regule específicamente la protección y defensa de los animales de compañía. Su regulación se remite a las legislaciones de las Comunidades Autónomas y a determinadas normas municipales sobre salud e higiene pública.

En concreto, la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, de Tenencia y Circulación de Animales de Compañía, establece una serie de normas tendentes a prevenir los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud y la seguridad de las personas. Sólo su artículo 27 hace una referencia a actitudes proteccionista al decir que «los animales deberán recibir el trato y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad, medidas exigibles ya que la tenencia de los mismos no es obligatoria. El maltrato será sancionado con arreglo a derecho». Establece seguidamente las obligaciones de los poseedores y propietarios, a proporcionarles agua y alimentación adecuada, así como los cuidados higiénico-sanitarios necesarios y alojamiento adecuado.

e) Normas específicas sobre protección de animales en el momento de su sacrificio y durante el transporte

Transporte de animales

El Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 95/29/CE y deroga el anterior Real Decreto 66/1994 que regulaba esta materia. Su artículo 7 dispone de las medidas oportunas para que:

— No se realice el transporte de los animales si estos no se hallan en condiciones de realizar el trayecto previsto y si no se

han adoptado las disposiciones oportunas para su cuidado durante el mismo y a la llegada al lugar de destino. Los animales enfermos o heridos no se consideran aptos para el transporte.

— Cualquier animal que enferme o se hiera durante el transporte recibirá los primeros auxilios lo antes posible.

— El espacio del que dispongan (densidad de carga) y los tiempos de transporte y de descanso así como los intervalos de alimentación y suministro de agua para determinados tipos de animales se ajustarán a los mínimos establecidos en el Anexo del Real Decreto.

Sacrificio de animales

Es de aplicación el Real Decreto 509/1995, de 20 de enero, que transpone la Directiva 93/119/CE, de 22 de diciembre, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza y que tiene como objetivo evitar cualquier dolor o sufrimiento innecesario a los animales, garantizando a su vez el desarrollo racional de la producción y la realización del mercado interior de los animales.

Se excluyen los casos de experimentos técnicos o científicos, la caza silvestre y los animales a los que se dé muerte en manifestaciones culturales o deportivas. El Real Decreto se aplica no sólo al sacrificio de los animales sino también al desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento y matanza de animales criados para obtención de carnes, pieles, pieles finas y otros productos, así como a los procedimientos de sacrificio en caso de lucha contra epizootias.

La protección penal de los animales: delitos y faltas

El nuevo Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, tipifica en sus artículos 332 a 337 los delitos relativos a la protección de la flora y fauna silvestre, y en el artículo 632, la falta de maltrato a los animales.

El anterior Código no hacía referencia a los delitos relativos a la protección específica de los seres vivos no humanos, de manera que para castigar las conductas contras los mismos, se acudía al delito o falta de daños, equiparándose el animal a los bienes muebles.

Con la nueva regulación, aparecen sancionadas estas conductas infractoras, si bien, por lo que respecta a los delitos, la protección que de forma directa se realiza sobre los animales, abarca un espectro mucho más amplio, siendo el bien jurídico protegido no el animal en sí, sino en lo que representa en relación con otros principios y elementos susceptibles de protección. En este sentido, todo lo relativo a los animales domésticos queda relegado al artículo 632 y es considerado meramente como falta y aun con diferentes limitaciones.²

Delitos

Se castiga con la pena de prisión de seis meses a dos años, o multa de ocho a veinticuatro meses, al que introdujere o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las Leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora y fauna (artículo 333). Se configura como delito cazar o pescar especies amenazadas, realizar actividades que impidan

² Carlos SOLIVA HERNADEZ. Abogado. Gabinete Jurídico de ADDA. «El nuevo Código Penal». Legislación. Revista ADDA.

o dificulten su reproducción o migración, contraviniendo las Leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre y el comercio, tráfico con ellas o con sus restos, siendo castigado con las mismas penas del artículo anterior (artículo 334).

Asimismo, el artículo 335 castiga con la pena de multa de cuatro a ocho meses al que cace o pesque especies distintas a las indicadas, no estando expresamente autorizada su caza o pesca por las normas específicas en la materia y al que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca, veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva para la fauna, imponiéndose la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses (artículo 336).

Las penas llevan aparejadas, además, la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por tiempo de tres a ocho años.

Falta

El artículo 632 del Código Penal castiga con la pena de multa de diez a sesenta días a «los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente».

La presente falta fue la más discutida y debatida en el *iter* parlamentario. En la sesión del Pleno del Congreso de 8 de noviembre de 1995 se reintrodujo la exigencia de la «crueldad» que había sido expulsada en trámite de ponencia en el Senado. Para que pueda castigarse la conducta tipificada como falta es necesario que concurren los siguientes elementos: a) que se trate de un maltrato cruel, entendido como complacencia en el dolor gratuito e innecesario; b) que se realice en espectáculos no autorizados legalmente. En consecuencia, quedaría fuera de la tipificación penal aquellos «maltratos» que se realizan en las múltiples fiestas tradicionales que se celebran en nuestro país que no han sido prohibidas expresamente.

En cualquier caso, debe decirse que el ámbito de la regulación de esta falta es muy limitado, pues la propia sanción que lleva aparejada es inferior, en la mayoría de los casos, a las sanciones administrativas previstas en las distintas Leyes autonómicas de protección de animales.

3. NORMATIVA AUTONÓMICA. ANÁLISIS COMPARADO DE LAS LEYES AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

— Ley 4-3-1988 núm. 3/1988 de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, de protección de animales. Modificada por Ley 20-4-1994 núm. 3/1994.

— Ley 21-6-1995 núm. 5/1995 de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, de protección de los animales utilizados para experimentación y otras finalidades científicas.

— Ley 27-8-1990 núm. 10/1990 de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de protección y defensa de los animales de compañía.

— Ley 21-4-1995 núm. 7/1995 de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de protección, ordenación y gestión de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial. Modificada por Ley 5-10-1995 núm. 11/1995.

— Ley 1-2-1990 núm. 1/1990 de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, de protección de los animales domésticos en la Comunidad de Madrid.

— Ley 14-2-1991 núm. 2/1991 de protección y regulación de la flora y fauna silvestre en la Comunidad de Madrid.

— Ley 28-12-1990 núm. 7/1990 de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de protección de animales domésticos en Castilla-La Mancha.

— Ley 30-4-1991 núm. 8/1991 de la Presidencia del Gobierno de Canarias, de protección de animales.

— Ley 18-3-1992 núm. 3/1992 de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, de protección de animales.

— Ley 8-4-1992 núm. 1/1992 de la Presidencia de la Comunidad de las Islas Baleares, de protección de los animales que viven en el entorno humano.

— Ley 13-4-1993 núm. 1/1993 de la Presidencia de la Junta de Galicia, de protección de animales domésticos y salvaje en cautividad.

— Ley 29-10-1993 núm. 6/1993 de la Presidencia del Gobierno Vasco, de protección de animales.

— Ley Foral 31-5-1994 núm. 7/1994 de la Presidencia del Gobierno de Navarra, de protección de animales.

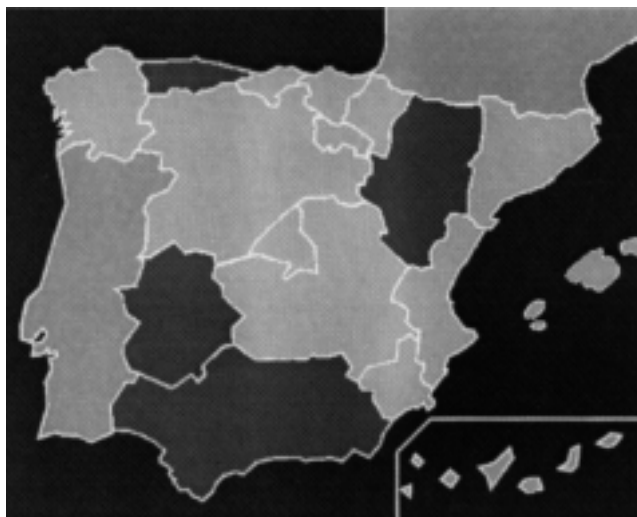
— Ley Foral 5-3-1993, núm. 2/1993 de la Presidencia del Gobierno de Navarra de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. Modificada por Ley 21-6-1994 núm. 8/1994.

— Ley Foral 17-2-1992, núm. 1/1992 de la Presidencia del Gobierno de Navarra de protección de la fauna silvestre migratoria.

— Ley 8-7-1994 núm. 4/1994 de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, de protección de animales de compañía.

— Ley 22-3-1995 núm. 5/1995 de la Presidencia de la Comunidad de La Rioja, de protección de animales.

— Ley 24-4-1997 núm. 5/1997 de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, de protección de los animales de compañía.



□ Comunidades Autónomas con ley de protección de animales.

■ Comunidades Autónomas sin ley de protección de animales.

Cataluña

La Ley catalana de protección de animales tiene por objeto el establecimiento de normas para la protección de animales y para la regularización específica de los animales de compañía y la fauna salvaje. Establece, en primer lugar, unas disposiciones de carácter general de aplicación a toda clase de animales que se concretan en las atenciones mínimas que deben recibir los animales desde el punto de vista del trato, higiene y transporte. Establece cuáles son las obligaciones de todo pose-

edor de un animal y prohíbe el maltrato, agresión física y abandono de animales así como la participación de animales en espectáculos que causen sufrimiento. Concretamente se prohíben las peleas de gallos y de perros.

La Ley regula los animales de compañía, en concreto, las condiciones de tenencia y trato, los requisitos higiénico sanitarios (vacunaciones, tratamientos obligatorios) las consecuencias del abandono de animales y la recogida, el sacrificio y las instalaciones dedicadas a mantenerlos temporalmente.

También regula la fauna autóctona (especies originarias de Cataluña o del resto del territorio español) y la fauna no autóctona (especies originarias de fuera del Estado español que viven en estado salvaje). Respecto a la primera, la Ley declara protegidas una serie de especies, de las que prohíbe la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta, importación, exportación, y exhibición pública. En cuanto a la fauna no autóctona, la Ley hace una remisión a las normas de protección establecidas en los tratados y convenios internacionales y establece dos categorías de protección; la de las especies altamente protegidas o en peligro de desaparición y la de las demás especies. Se especifica asimismo la documentación que hay que poseer para cada animal.

La Ley dedica uno de sus apartados a la disección de especies protegidas. También se regula la prohibición del uso de determinadas artes para la captura de animales y se establecen las condiciones mínimas que deberán reunir las agrupaciones zoológicas de animales de la fauna salvaje con el fin de proteger especies de la fauna autóctona, se crean dos modalidades de áreas de protección de la fauna salvaje: las reservas naturales y los refugios.

La Ley hace referencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales y a la relación con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca. Finalmente, se fijan las medidas de inspección y vigilancia, y se establece el régimen de infracciones y sanciones,

Canarias

La Ley de protección de animales de Canarias tiene por objeto establecer normas para la protección de animales domésticos y, en particular, la regulación específica de los animales de compañía. Quedan fuera del ámbito de la Ley la experimentación y disección de animales, la caza y la pesca y la protección y conservación de la fauna silvestre, que se regirán por su legislación específica.

La Ley determina las atenciones mínimas que deben recibir los animales domésticos, especialmente los de compañía; la regulación de la utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas que impliquen crueldad; las condiciones para la cría, venta y transporte de animales al igual que su inspección, censo, vigilancia y obligaciones para los poseedores o dueños y de los centros de recogida o albergues, regulándose las instalaciones para su mantenimiento temporal. También se regulan las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales.

Finalmente la Ley establece el régimen de infracciones y sanciones, contemplando en una Disposición Adicional la obligación del Gobierno de Canarias de programar periódicamente campañas divulgativas del contenido de la Ley entre los escolares y la población, así como la de tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la sociedad, en colaboración con las Asociaciones de protección y defensa de los animales.

Murcia

La Ley de protección de animales de la región de Murcia tiene por objeto establecer normas para la protección y defensa de los animales de compañía. La Ley determina las obligaciones de los poseedores de un animal, manteniéndolo en buenas condiciones higiénico sanitarias y realizando cualquier tratamiento preventivo declarado obligado. Señala un cuadro de prohibiciones en relación con determinadas conductas para con los animales, prohibiendo específicamente la utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato y regula las condiciones del traslado de animales de un lugar a otro. En un capítulo aparte regula la tenencia y trato de los animales de compañía.

La Ley regula las condiciones de los criaderos y establecimientos de venta de animales de compañía, los centros para el fomento y cuidado de los estos animales, el abandono y los centros de recogida, las asociaciones de protección y defensa de los animales, el censo, inspección y vigilancia.

Finalmente, establece el régimen de infracciones y sanciones y en una Disposición Adicional, la obligación de la Comunidad Autónoma de Murcia de promover campañas divulgativas y de tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales.

Madrid

La Ley de Protección de Animales de Madrid tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales domésticos y, en particular, la regulación específica de los animales de compañía. Queda excluida de su regulación lo relacionado con la experimentación y disección de animales, la protección y conservación de la fauna silvestre, la protección de los animales con fines agrícolas o ganaderos o el ejercicio de las actividades piscícolas o cinegéticas, que se remiten a sus legislaciones específicas.

La Ley regula, en sus Disposiciones Generales, las obligaciones de los poseedores de un animal, estableciendo un cuadro de prohibiciones de determinadas conductas para con los animales y específicamente, se prohíbe la utilización de los animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. Asimismo, se fijan las condiciones del traslado de los animales.

Se regula la tenencia de los animales de compañía, los criaderos y establecimientos de ventas de animales de compañía, los establecimientos para el mantenimiento temporal de los animales de compañía, el abandono de los animales y los centros de recogida o albergues, las asociaciones de protección y defensa de los animales y el censo, la inspección y vigilancia.

Finalmente se establece el régimen de infracciones y sanciones. En una Disposición Adicional, se recoge la obligación de la Comunidad de Madrid de programar campañas divulgadoras entre los escolares y habitantes y la adopción de medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales.

Castilla-La Mancha

La Ley de Protección de Animales de Castilla-La Mancha tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales domésticos y, en particular, la regulación específica de los animales de compañía. Queda exceptuados los animales

de la fauna silvestre, dada la existencia de una legislación específica sobre la materia.

En las Disposiciones Generales se recogen las obligaciones genéricas de los poseedores de animales domésticos, estableciéndose la prohibición de realizar determinadas conductas y, específicamente, la prohibición de la utilización de animales domésticos en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte crueldad, malos tratos o produzca la muerte.

En los diferentes títulos de la Ley se regula la tenencia de los animales de compañía, y de forma específica, los criaderos, establecimientos de ventas y centros para el mantenimiento temporal de los animales de compañía. Se establecen normas sobre abandono de animales y centros de recogida, asociaciones de protección y defensa de los animales domésticos, creando la figura de las entidades colaboradoras.

Por último la Ley hace referencia al censo, vigilancia e inspección de animales y centros, así como a las disposiciones relativas a infracciones, sanciones y procedimiento.

Cantabria

La Ley de protección de animales de Cantabria tiene por objeto establecer las medidas necesarias que sirvan para garantizar la protección de los animales en su interrelación con la especie humana. En sus Disposiciones Generales señala las normas comunes a todo tipo de animales, concretando las atenciones mínimas que estos deben recibir, estableciendo un cuadro de prohibiciones de determinadas conductas, prohibiéndose específicamente el uso de animales en espectáculos y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento o pueden ser objeto de burlas o tratamientos indignos. También regula las condiciones mínimas del sacrificio y desplazamiento de animales.

Respecto a los animales domésticos, se abordan en la Ley dos puntos fundamentales: la especial atención de los animales de compañía y los animales domésticos de renta, gracias a cuya existencia muchas familias obtienen su medio de vida. En ambos casos se establecen las obligaciones de los poseedores de animales.

La Ley regula también la fauna silvestre, en concreto, la conservación y regulación de los aprovechamientos de la fauna silvestre, remitiendo a reglamentaciones específicas y las especies protegidas. Cantabria cuenta con una amplia representación de especies protegidas por la legislación vigente, entre las que se encuentran un número determinado de especies amenazadas, por lo que se proponen acciones especiales para incrementar las poblaciones de especies autóctonas que se determinen como tales.

Se determinan en la Ley las condiciones de tenencia, tráfico y comercio de animales, y se regula un amplio catálogo de infracciones y sanciones, reforzándose las medidas para erradicación de las enfermedades infectocontagiosas y adecuándose las infracciones de caza y pesca y las sanciones correspondientes.

Finalmente, se regula en capítulo aparte la formación y educación en la protección y defensa de los animales, proponiéndose medidas encaminadas a alcanzar por los habitantes de Cantabria la posibilidad de conocer y familiarizarse con la fauna.

Baleares

La Ley de protección de animales de Baleares tiene por objeto el establecimiento de las normas para la protección de

los animales que viven en el entorno humano, sean domésticos, domesticados o salvajes en cautividad. Queda excluida de su regulación la fauna silvestre que se incardina en las normas generales de defensa de la naturaleza y en la legislación referente a su caza, pesca o recogida.

La Ley establece en sus Disposiciones Generales, al igual que en el resto de las legislaciones autonómicas, las obligaciones de los poseedores de un animal, señalando un cuadro de prohibiciones de determinadas conductas para con los animales y prohibiendo el uso de animales en fiestas o espectáculos en los que estos puedan ser objeto de muerte, tortura, malos tratos, daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador. También se regulan las condiciones de las cuadras, establos y demás alojamientos para cobijar animales, y el transporte y venta de toda clase de animales.

En relación con los animales de compañía, la Ley regula las obligaciones de los poseedores, las condiciones de los establecimientos, la tenencia y circulación de animales, y los concursos y exposiciones. Respecto a los animales domesticados y salvajes en cautividad, regula la tenencia de los mismos y las condiciones de los establecimientos destinados a su exhibición, que serán declarados Núcleos Zoológicos. También establece unas Disposiciones Comunes para estas clases de animales en las que se regula el acogimiento de animales vagabundos o abandonados y las condiciones de los establecimientos de venta de animales.

La Ley también regula la vigilancia e inspección, las asociaciones de protección y defensa de los animales y el régimen de infracciones y sanciones. En una Disposición Adicional señala la obligación de la Comunidad Autónoma de promover campañas divulgativas y la adopción de las medidas correspondientes que fomenten el respeto a los animales y su defensa.

La Rioja

La Ley de protección de animales de La Rioja tiene por objeto establecer las normas necesarias para la protección y defensa de los animales dentro de su territorio. En sus Disposiciones Generales señala las obligaciones de los poseedores de un animal, estableciendo un cuadro de prohibiciones y específicamente, la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad, maltrato o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales. También se regula el sacrificio y traslado de animales.

La Ley regula en Títulos diferentes los animales domésticos y la fauna salvaje. En relación con los primeros, la Ley distingue entre los animales de compañía y los animales domésticos de renta, estableciendo las obligaciones de los poseedores y regulando el abandono de los animales de compañía y los centros de acogidas de animales. En cuanto a la fauna silvestre, regula la conservación y ordenación de los aprovechamientos de la fauna silvestre y las especies protegidas.

La Ley también establece las condiciones de la tenencia, el tráfico y comercio de los animales y, en concreto, de los establecimientos para el mantenimiento temporal de los animales de compañía, de los establecimientos de venta de animales y de las Agrupaciones zoológicas de animales de la fauna salvaje.

Finalmente se recoge el régimen de infracciones y sanciones en materia de sanidad y protección de animales, así como las actividades de formación y educación en los temas de protección de animales.

Galicia

Es objeto de esta Ley la protección de los animales domésticos o salvajes que viven en cautividad, bajo la posesión o protección del hombre (quedan excluidos los animales que tienen una regulación específica, como los criados para el aprovechamiento de sus producciones y los salvajes).

Se recogen en ella las atenciones mínimas que han de recibir los animales, desde el punto de vista higiénico-sanitario así como la tenencia, venta o mantenimiento de estos, a fin de garantizar unos mínimos de buen trato a los animales, regulándose la inspección y vigilancia, las obligaciones de sus poseedores, los centros de recogida y albergues o las instalaciones para su mantenimiento temporal así como el régimen de infracciones y sanciones.

Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades si ello puede ocasionarles daños, sufrimiento o hacerlos objeto de tratamiento antinatural. Excepcionalmente, se permite la celebración de espectáculos tradicionales siempre que se vengan celebrando consuetudinariamente en los distintos lugares de Galicia.

También se recoge e incentiva en la Ley la necesaria participación de la sociedad en su conjunto, a través de la potenciación de las asociaciones de protección y defensa y de la difusión de un espíritu que contribuya al fomento del respeto a los animales.

País Vasco

La Ley tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales domésticos, domesticados y salvajes en cautividad, quedando excluida de su regulación la protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural y las actividades cinegéticas y piscícolas, que son objeto de una legislación específica.

Se establecen unas Disposiciones Generales en materia de alimentación, higiene, trato, transporte y venta de animales así como una serie de normas relativas a la tenencia e identificación de los animales afectados por la Ley, abandono de animales y centros de recogida, criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento temporal de animales.

La Ley hace referencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales y sus relaciones con la Administración y regula las medidas de censado, inspección y vigilancia así como el régimen de infracciones y sanciones.

Navarra

Esta Ley tiene por objeto el establecimiento de normas para la protección de los animales domésticos y la fauna *alóctona* (no autóctona). La regulación de la fauna silvestre autóctona se encuentra en Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

Se establecen unas Disposiciones Generales en las que se recogen las obligaciones de los poseedores de un animal, las condiciones de tenencia y transporte de los animales, la prohibición de su uso en espectáculos, peleas y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento o malos tratos, con exclusión de los espectáculos taurinos.

En relación con los animales de compañía, se regula el abandono y los centros de recogida, las instalaciones para el mantenimiento temporal de los mismos y los criaderos y establecimientos de venta de animales. Respecto a la fauna *alócto-*

na, se prohíbe expresamente el comercio, la venta, la tenencia y la exhibición comercial de especímenes, huevos, crías de éstos o cualquier parte o producto de aquellas especies de la fauna *alóctona* declaradas protegidas o en peligro de extinción por los tratados y convenios internacionales vigentes en el Estado español.

La Ley establece normas sobre las asociaciones de protección y defensa de los animales, el censo, la inspección y la vigilancia, y el régimen de infracciones y sanciones.

Valencia

Esta Ley tiene por objeto la regulación específica de los animales de compañía, entendiéndose por tales los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa. Quedan excluidos los animales de experimentación y los que se crían para obtener trabajo, carne, piel o algún otro producto útil al hombre.

La Ley regula las condiciones de tenencia, trato y transporte de los animales de compañía, las normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento de los mismos, las condiciones que deben cumplir los criaderos y establecimientos de venta de animales de compañía, los requisitos que deben poseer los establecimientos para el mantenimiento temporal de estos animales y el abandono y los centros de recogida.

Se establecen normas sobre las asociaciones de protección y defensa de los animales, posibilitando la colaboración de la Administración Autonómica con las sociedades protectoras y otras de tipo benéfico docente, cuya finalidad sea la defensa y protección de los animales.

Finalmente, la Ley regula el censo, la inspección y vigilancia de los animales de compañía que corresponde a la Administración autonómica y local y el régimen de infracciones y sanciones.

Castilla y León

Esta Ley tiene por objeto la regulación de las medidas necesarias para garantizar la protección de los animales de compañía. Quedan excluidos los animales domésticos de renta, los animales criados para el aprovechamiento de sus producciones, la experimentación de animales, la fauna silvestre, la caza y la pesca y la fiesta de los toros.

Como medidas de protección de carácter general aplicables a todos los animales, la Ley establece las obligaciones de los poseedores o propietarios de un animal, las condiciones del transporte, los espectáculos en que intervienen, prohibiéndose la utilización de animales vivos en peleas, fiestas y otras actividades que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato, o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales. Se excluyen expresamente los espectáculos circenses y los espectáculos taurinos, remitiendo el legislador al Ejecutivo para que reglamentariamente se regule la práctica de estos espectáculos.

En relación con los animales domésticos o domesticados, la Ley establece medidas de carácter sanitario, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León; medidas sobre identificación y censo de animales, zonas de esparcimiento y enterramiento de animales que deberán habilitar los Ayuntamientos y condiciones de estacionamiento y acceso de animales a locales y establecimientos públicos.

También se regulan los establecimientos de venta y centros para el mantenimiento temporal de los animales de compañía, disponiendo unas medidas comunes y otras adicionales para cada uno de ellos, así como el abandono de los animales y los centros de recogida (abandono, servicio de recogida, establecimientos de recogida, cesión y sacrificio de animales).

La Ley se refiere a las asociaciones de protección y defensa de los animales, regulando su régimen jurídico y funciones, y establece medidas sobre el censo, la vigilancia, inspección y confiscación de animales. Finalmente regula el catálogo de infracciones y sus correspondientes sanciones, el procedimiento y la competencia para su imposición.

III. LA ELABORACION DE LA LEY AUTONOMICA DE PROTECCION DE LOS ANIMALES

1. INTRODUCCIÓN

En las funciones de defensa de los derechos y libertades, y defensa del Estatuto de Autonomía que corresponden al Justicia de Aragón, según la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de esta Institución, se ha estimado oportuno realizar en este Informe un estudio sobre los distintos aspectos que debería contemplar la Ley de Protección de Animales, partiendo del análisis de la normativa internacional, estatal y autonómica antes mencionada, con el fin conseguir cierta uniformidad legislativa con otras Comunidades Autónomas y sin perjuicio de las peculiaridades que concurren en nuestro territorio, sobre todo en las zonas rurales.

Nos consta que el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, a través de su Servicio de Producción y Sanidad Animal, ha realizado borradores de una futura Ley, que al día de la fecha se encuentra sin aprobar. Por ello, nos limitaremos a sugerir un contenido mínimo y orientativo de la Ley, en la creencia de que ello puede contribuir a impulsar la definitiva aprobación de la misma.

2. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con títulos competenciales en su Estatuto de Autonomía que le habilitan plenamente para legislar en materia de protección de animales. Aunque no existe un título específico sobre esta materia, el artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón (aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 2 de agosto, modificado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reformas del Estatuto de Autonomía de Aragón) establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva (potestad legislativa, reglamentaria y función ejecutiva) en las siguientes materias:

Artículo 35.1.

12. Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

15. Montes, aprovechamiento y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución (es competencia exclusiva del Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, y la legislación básica sobre montes aprovechamiento forestales y vías pecuarias).

17. Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

29. Investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado.

38. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

39. Espectáculos.

40. Sanidad e higiene.

Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias: «protección del medio ambiente: normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje» (artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía).

En virtud de estos preceptos estatutarios, la Comunidad Autónoma de Aragón puede legislar en materia de protección de animales, tanto en lo referente a los animales domésticos como silvestres o salvajes. Esta competencia se incardina como una submateria de otras competencias asumidas por la Comunidad con carácter exclusivo o de desarrollo legislativo, de acuerdo con la legislación básica del Estado. De hecho, casi todas las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, han dictado Leyes sobre protección y defensa de los animales.

El vacío legislativo existente en esta materia supone, no sólo un trato diferenciado de los animales que viven en nuestro entorno, sino claramente discriminatorio en el cuidado y atenciones que han de recibir.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

La falta de una legislación unitaria sobre la protección de los animales en nuestra Comunidad Autónoma, que recoja los principios generales de respeto, protección y defensa de los seres vivos, tal como figuran en los convenios y tratados internacionales y en la normativa de los países socialmente más avanzados, determina la necesidad de aprobar una Ley autonómica que tenga como objetivo su amparo y salvaguardia, ante conductas que comporten abuso de los animales.

La sociedad aragonesa no puede seguir siendo ajena al movimiento de sensibilización en favor del reconocimiento de los derechos de los animales lo que exige la promulgación de un marco legal adecuado, no existente hasta el momento, que fomente entre los aragoneses comportamientos más civilizados y propios de una sociedad moderna.

En Aragón continúan produciéndose con frecuencia casos de muerte, malos tratos y daños innecesarios a los animales, tanto domésticos como salvajes. Asimismo, según los datos más recientes, crece el abandono de animales de compañía, aunque también se ha observado un comportamiento más responsable en la forma de desprenderse de los mismos, entregándolos a los centros de protección de animales.

Estas situaciones se encuentran carentes de la más absoluta protección, al no existir una Ley que contemple las conductas prohibidas y las sanciones que, en su caso, han de imponerse, sobre todo en lo referente a los animales de compañía.

Por otro lado, la dispersión de la normativa estatal vigente impide una eficaz tarea de protección y defensa de los animales, a lo que se une la deficiente coordinación de las Administraciones Públicas competentes (ver la Sugerencia del Justicia de Aragón sobre exhibición pública de animales silvestres).

La Comunidad Autónoma ha de proceder, sin más demora, a la aprobación de esta Ley que incorpore las medidas que garanticen no sólo una saludable relación de los animales con el

hombre en sus aspecto higiénico-sanitario, sino también una protección de los animales en sí mismos, evitándoles los tratos degradantes, crueles o simplemente abusivos por parte del hombre; elaboración de una normativa propia que manifieste la clara e inequívoca voluntad política por la defensa, protección y respeto de los animales.

4. OBJETO DE LA LEY

La Ley de Protección de Animales debería contemplar el establecimiento de las normas necesarias para la protección y defensa de todos los animales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las Leyes ya promulgadas de otras Comunidades Autónomas difieren en cuanto a la amplitud de su objeto. Algunas sólo contienen regulaciones sobre animales domésticos y en particular, sobre los animales de compañía mientras que otras amplían su objeto a la protección de los animales salvajes.

Cierto es que la especificidad y complejidad de determinadas materias pueden requerir un trato normativo diferenciado (algunas Comunidades han regulado por Ley de sus respectivos Parlamentos la protección de la fauna silvestre, o la experimentación y bisección de animales). No obstante, el vacío legislativo existente en nuestra Comunidad Autónoma en estas materias,³ sugiere un contenido de la Ley que contemple la gama más amplia de situaciones protectoras de los animales, sin limitarse exclusivamente a los animales de compañía.

5. MATERIAS QUE DEBERÍAN SER CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

I. Disposiciones generales

Parte fundamental del contenido de la Ley es el establecimiento de unas normas de carácter general de aplicación a todos los animales que concreten las atenciones mínimas que han de recibir, desde el punto de vista de su tenencia, trato y manejo.

En particular, las obligaciones del poseedor de un animal: mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionarle alimentación y cobijo adecuados, prestarle asistencia veterinaria, limitarle razonadamente el tiempo e intensidad del trabajo y en general, atenderle de acuerdo con las necesidades que sean propias de su especie y raza.

Especialmente significativo es el catálogo de prohibiciones que ha de establecerse en la Ley: prohibición de maltrato, trato vejatorio y de prácticas que conlleven sufrimientos o daños injustificados, abandono, mutilaciones (excepto las controladas por veterinario), subalimentación, manipulación artificial, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario o recompensa, venderlos a menores o incapacitados (salvo autorización de padres o tutores), venderlos a laboratorios sin control administrativo, venta ambulante, suministrarles fármacos o sustancias que puedan producirles daños físicos o psíquicos.

³ En la Ley de Cortes de Aragón 12/1992, de 10 de diciembre, de caza, se incluyen normas sobre protección y conservación de la fauna silvestre y especies protegidas, de acuerdo con la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre.

En cuanto al sacrificio de animales ha de garantizarse que este se efectúe en los lugares autorizados para ello y con las técnicas que aseguren un proceso instantáneo e indoloro.

Respecto al transporte de animales, éstos deberán disponer de espacio suficiente y realizarse en habitáculos que les protejan de las inclemencias atmosféricas y en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Los animales serán abrevados y recibirán alimentación apropiada a intervalos convenientes.

Por lo que se refiere a la participación en espectáculos la Ley recogería la prohibición de la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas y otras actividades que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato, o puedan ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales, y la prohibición específica de las peleas de perros, gallos o cualesquiera otros animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.

La realización de espectáculos taurinos (que se excluyen de ésta prohibición en las Leyes de otras Comunidades Autónomas) ha de quedar sometida a la pertinente reglamentación. A pesar de haberse dictado la legislación estatal básica (Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos) y haberse realizado las correspondientes transferencias en materia de espectáculos, cuya regulación es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma (artículo 35.1.39 del Estatuto de Autonomía), todavía no se ha legislado sobre las fiestas de los toros en sus distintas manifestaciones —corridas, encierros y otras similares— en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la normativa autonómica debería ser más clara en cuanto al tratamiento que se da a estos animales en lo relativo a traslados, condiciones de alojamiento durante la celebración de los festejos y trato que se les da en algunas ocasiones durante la lidia (golpes, patadas, pedradas etc.)⁴.

Siendo la celebración de estos espectáculos una de las costumbres más arraigadas en determinadas zonas de nuestro territorio, resulta imprescindible conjugar el carácter popular y tradicional que representan, con la prohibición de malos tratos y prácticas crueles para con estos animales.

Finalmente, la Ley debería establecer las pertinentes limitaciones a la filmación y publicidad de escenas que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento de animales (requerimiento de la previa autorización administrativa).

II. Animales domésticos y domesticados, con especial atención a los animales de compañía

Establecimiento de unas normas generales para toda clase de animales domésticos sobre condiciones higiénico-sanitarias (vacunaciones, tratamiento obligatorios, sacrificios por razones de sanidad animal y salud pública), identificación de estos animales, condiciones de tenencia y circulación en la vía pública, así como requisitos mínimos exigibles a los poseedores y propietarios en relación alojamiento, alimentación y calidad de vida de los mismos.

En la regulación específica de los animales de compañía, la Ley tiene que recoger la obligación de los propietarios o poseedores de perros de censarlos en los Ayuntamientos (incumpli-

⁴ Informe del Colegio Oficial de Veterinarios de Teruel remitido al Justicia de Aragón, con ocasión de la realización de este Informe especial.

da por algunos ciudadanos y por Ayuntamientos que ni siquiera tienen estos censos) y notificar su muerte, desaparición o cambio de domicilio, y la obligatoriedad de identificarlos (mediante tatuaje o identificación electrónica, junto con placa identificativa).

Asimismo, debería contemplar la necesaria habilitación por los Ayuntamientos de zonas de esparcimiento y paseo de estos animales, y zonas de enterramiento, así como el acceso de los animales de compañía a edificios, locales y transportes públicos, con las prohibiciones que se determinen por razones de salud pública.

En cuanto al abandono de animales y centro de recogida de animales, la Ley regularía la obligación de las Administraciones competentes (Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales) de hacerse cargo del animal abandonado, hasta que sea recuperado, cedido o sólo en último término, sacrificado. También la organización de un servicio de recogida (directamente o mediante conciertos) y las condiciones que han de reunir los establecimientos de recogida, que han de contar con la asistencia de un servicio veterinario.

De significativa importancia resultaría la proclamación en la Ley de que sólo podrá sacrificarse a los animales en poder de la Administración o de sus entidades colaboradoras cuando se hubiera realizado sin éxito todo lo razonablemente exigible para buscar un poseedor o propietario, y resultara imposible por más tiempo en las instalaciones existentes al respecto.

Finalmente, la Ley establecería la regulación de las condiciones para la apertura y el funcionamiento de los criaderos y establecimientos de venta de animales, de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales y los concursos y exposiciones.

III. Fauna silvestre

Conservación y regulación de los aprovechamientos de la fauna silvestre, y de las especies protegidas (prohibición de caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta, exportación y exhibición pública), con remisión a los tratados y convenios internacionales y a reglamentaciones específicas.

IV. Censo, inspección y vigilancia

Regulación del censo de las especies animales y de las funciones administrativas de inspección y vigilancia de los establecimientos y centros, así como la potestad de confiscar aquellos animales sobre los que exista indicio de malos tratos o torturas, presenten síntomas de mala alimentación o se encontrarán en instalaciones inadecuadas.

V. Asociaciones de protección y defensa de los animales

Estas asociaciones son entidades sin ánimo de lucro cuyo fin principal es la protección y defensa de los animales. Su colaboración con las Administraciones Públicas resulta fundamental en la gestión de los servicios de recogida de animales abandonados y vagabundos, así como en la realización de actividades complementarias para la sensibilización de la población, y en la formulación de denuncias sobre situaciones de maltrato o agresión a los animales. Su regulación en la Ley contemplaría las formas de colaboración (convenios o conciertos) y las funciones a realizar, así como la previsión de la concesión de ayudas públicas para el desarrollo de sus tareas.

VI. Régimen sancionador

Determinación del catálogo de infracciones y sanciones, con las graduaciones correspondientes (leves, graves y muy graves) como medida para garantizar el cumplimiento efectivo de las normas contempladas en la Ley. Resulta fundamental la tipificación del maltrato y el abandono como falta muy grave que puede llevar aparejada sanciones de multa de hasta tres o cinco millones de pesetas, según lo establecido en la legislación autonómica comparada.

Regulación de medidas accesorias a la imposición de la multa como el decomiso de animales, clausura de establecimientos o pérdida de la autorización administrativa. Fijación del procedimiento sancionador y de los órganos competentes para la instrucción de los expedientes e imposición de las sanciones.

La regulación de los «perros lazarillo» o «perros guía»

Las dificultades en el camino de la integración de las personas con disminución visual provienen, en muchas ocasiones, de la falta de sensibilización de la sociedad por las necesidades reales de estas personas, lo que imposibilita el pleno ejercicio de sus derechos.

Es necesario el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de los disminuidos visuales usuarios de perros lazarillos, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y demás espacios de uso público y a los transportes públicos o de uso público en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La regulación específica de esta materia en la Ley de Protección Animal, de acuerdo con la normativa estatal vigente sobre perros lazarillo, permitiría el establecimiento de un régimen sancionador único ante el incumplimiento de las prescripciones señaladas en la misma, como medida para asegurar la plena integración y el acceso al entorno de las personas con disminución visual.

Además, se recogerían las obligaciones de los propietarios o poseedores de estos perros, y su identificación y acreditación.

IV. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCION ANIMAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

1. INTRODUCCIÓN

Exponemos en este apartado las actuaciones sobre protección de animales que se realizan en las tres provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, partiendo de los informes remitidos a esta Institución por las Administraciones Públicas competentes, los Colegios de Veterinarios y las Sociedades Protectoras de Animales

Se ha estimado oportuno comenzar este apartado con un breve análisis de los sistemas de recogida de animales vagabundos e incontrolados que existen en otras localidades de España y en países comunitarios.

— Servicio Municipal: es un servicio llevado a cabo por funcionarios municipales y actúa, bien para responder a las quejas de los ciudadanos o bien por razones higiénico-sanitarias para evitar riesgos en la población. Es el sistema más antiguo y se conoce vulgarmente como «la perrera». Los animales vagabundos son recogidos generalmente ante la denuncia de vecinos, por las molestias que causa o ante el temor de transmisión de alguna enfermedad.

Los animales permanecen en el depósito municipal un periodo que oscila entre 2 y 7 días. No se fomenta la adopción de los depositados, por lo que son sacrificados si sus dueños no los recogen y no siempre por métodos eutanásicos. A menudo surgen denuncias de Sociedades Protectoras de Animales que aseguran que muchos de estos animales se entregan a centros de experimentación animal, sin la pertinente autorización.

— Convenio con Sociedades Protectoras: es el sistema imperante en la mayoría de los países europeos. Consiste en concertar con sociedades protectoras el servicio municipal, asumiendo las mismas la gestión de recogida y tenencia de animales. Las diferencias con el servicio municipal estriban fundamentalmente en el incremento de las adopciones, que para las sociedades protectoras es un objetivo primordial.

Los animales permanecen más días en los centros para que en el caso de que tengan propietario pueda reclamarlo y sólo como último recurso se sacrifican por procedimientos eutanásicos dirigidos por veterinarios. En todo caso, se garantiza que los animales no serán sometidos a experimentación alguna.

Es obvio que este sistema resulta más costoso a los Ayuntamientos, ya que los animales son alimentados y atendidos más días y los sistemas eutanásicos utilizados son más costosos.

Asimismo debe tenerse en cuenta que estas protectoras son entidades sin ánimo de lucro que persiguen como finalidad prioritaria la aplicación de normas proteccionistas.

— Contratas de empresas privadas: generalmente este servicio se presta por empresas dedicadas a la desinfección y desratización. Es un servicio muy polémico debido a que la gestión del mismo se realiza con fines mercantilistas y no proteccionistas. En algunas ciudades de España el servicio se organiza de este modo lo que ha suscitado las quejas de sociedades protectoras que denuncian falta de atención con los animales, inexistencia de alternativas como la adopción e imposibilidad de los propietarios de animales extraviados de recuperarlos.

No podemos pasar por alto el problema que ocasionan los gatos en las ciudades, frecuente motivo de queja de los ciudadanos que se dirigen a esta Institución. Los gatos callejeros, son poblaciones de animales sin ningún tipo de control sanitario y transmisores, en muchas ocasiones, de enfermedades y parásitos.

Algunos ciudadanos consideran que el tejado o el solar es el hábitat de los gatos y por tanto no consideran que estén ni mucho menos abandonados y hasta los alimentan y permiten su reproducción. Para otros, los gatos no suponen ningún problema y consideran que pueden contribuir a eliminar roedores, aunque tampoco les importa que se les retire.

Sin embargo, hay otros ciudadanos que les resultan molestos por diversas razones, solicitando insistentemente su retirada. Algunos de estos ciudadanos incluso los alimentaron cuando eran pocos, pero al crecer la población se ven desbordados y entonces recurren a solicitar su retirada.

El problema de los gatos en cualquier urbanización, solar o manzana de edificios provoca gran controversia entre el vecindario. Unos los alimentan y otros quieren su desaparición, recurriendo a veces a métodos poco ortodoxos y hasta ilegales, como disparos de escopetas, trampas, cepos o venenos.

La Sociedad Aragonesa Protectora de Animales y Plantas ha venido reclamando en los últimos años la necesidad de realizar una campaña de concienciación ciudadana, ya que la raíz del problema está precisamente en la desinformación de los ciudadanos. Sin embargo, desconocemos la postura de las Administraciones ante este problema de índole social y sanitario.

Lo anteriormente expuesto es igualmente válido para las palomas, aves que se han incorporado al paisaje urbano de Zaragoza; los estorninos del parque Miguel Servet de Huesca; los patos del Canal Imperial de Aragón, etc. Son situaciones que deben ser normalizadas y reguladas, evaluando la conveniencia de mantenerlos en las ciudades con los problemas que ello ocasiona, o recurrir a hábitats más adecuados para estos animales.

2. SITUACIÓN EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En Zaragoza se ha solicitado información al Ayuntamiento de Zaragoza, la Diputación Provincial, el Colegio Oficial de Veterinarios y a las diferentes asociaciones de protección animal de ámbito privado. El Colegio Oficial de Veterinarios no respondió a la solicitud de información, aunque manifestó que se ha creado una comisión para el estudio de este problema.

Esta Institución ha podido constatar que si bien en la provincia de Zaragoza tanto las Administraciones competentes en la materia como la iniciativa de asociaciones privadas realizan diversas actividades en materia de protección animal, la demanda supera con mucho a la oferta existente.

Tampoco el comportamiento de los ciudadanos podría calificarse de cívico y ejemplar. No podemos pasar por alto que el origen de todos los problemas que constan los animales abandonados o incontrolados es imputable a los propietarios irresponsables que los abandonan.

Recientemente, los medios de comunicación han informado que, en contra de lo habitual, el número de perros y gatos abandonados en la ciudad de Zaragoza en el año 1996 ha aumentado con respecto a otros años. En Zaragoza, se abandonaron en 1996, 1178 perros y 783 gatos.

Además de los abandonos, también se producen con demasiada frecuencia casos de denuncias por envenenamiento de gatos, que la Policía de Barrio ha calificado como crueles, por la lenta agonía que sufren los animales antes de morir.

Son también habituales las quejas de ciudadanos que recriminan a los propietarios de perros su conducta por no mantener la vía pública y los jardines limpios de los excrementos de los mismos. Sólo es necesario recorrer algunos metros de cualquier vía pública de esta ciudad para comprobar que no están exentos de razón estos ciudadanos.

2.1. Ayuntamiento de Zaragoza

En cuanto al Ayuntamiento de Zaragoza, debemos indicar que todas sus actuaciones se realizan desde el Instituto de Salud Pública en colaboración con la Sociedad Aragonesa de Protección a los Animales y Plantas (S.A.P.A.P.). Esta relación, que se remonta a hace 70 años, no está por ello exenta de problemas, como constata el informe recibido de la S.A.P.A.P.

El Ayuntamiento de Zaragoza nos ha remitido un informe relativo a las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto de la Salud Pública y que se concretan en las siguientes:

a) Campañas de divulgación e información en relación con los animales domésticos

Dentro del Plan de Actividades programadas para escolares desde el Excmo. Ayuntamiento, el Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente oferta la visita al Instituto Municipal de Salud Pública y al Centro de Protección Animal.

La actividad, que comenzó a desarrollarse en enero de 1995, se oferta a todos los colegios de Zaragoza, tanto públicos como privados, y dirigida a alumnos/as entre 6 y 10 años, comenzando la actividad en el mes de noviembre y con una duración aproximada de 8 meses cada año. En la actualidad se han recibido aproximadamente unas 15.000 solicitudes desde el año de inicio de la actividad. Con ello se pretende poder incidir en el ámbito escolar, aportando no sólo información sobre las funciones y competencias municipales en medidas higiénico-sanitarias, vigilancia y cuidados de los animales domésticos, sino también con la intención de entregar materiales didácticos, que posteriormente puedan ser utilizados en las aulas. Dicho material ha sido elaborado por profesionales del Instituto Municipal de Salud Pública.

El desarrollo de la actividad consiste en una parte didáctica, impartida en el Instituto, con la que se pretende sensibilizar a los escolares sobre la vigilancia y cuidados que los animales domésticos requieren. A la vez, se explica la problemática de los perros vagabundos y abandonados, promoviendo adopciones responsables e incidiendo en la mejora de las relaciones entre los propietarios de animales y el resto de los ciudadanos. Para reforzar los objetivos planteados, a los profesores de los Centros que participan en la actividad, se les entregan cuestionarios y material didáctico con el fin de seguir la actividad en las aulas.

Posteriormente se visitan las instalaciones del Centro de Protección Animal, donde se les explica a los escolares el funcionamiento del mismo, volviendo a remarcar las repercusiones del abandono de animales.

Objetivos:

- Dar a conocer las normas higiénico-sanitarias que requieren el cuidado de los animales.
- Difundir los riesgos de transmisión de enfermedades de los animales domésticos.
- Sensibilizar a los niños/as sobre el cuidado, atención y afecto que merecen estos animales.
- Prevenir el posible abandono de los mismos.
- Difundir las funciones del Centro de Protección animal.

Desarrollo de la actividad:

- Recepción y presentación.
- Funciones del Centro de Protección Animal.
- Consejos y explicación sobre tenencia de animales domésticos.
- Pase del vídeo «Tú crecerás, pequeño» sobre el perro y el gato.
- Entrega de material didáctico para utilización posterior en el aula.
- Visita a las instalaciones del Centro de Protección Animal.

Valoración de la visita:

La actividad ha sido valorada muy positivamente, como reflejan los cuestionarios remitidos por los Centros participantes, reconociendo el interés que despiertan en los alumnos los temas relacionados con los animales de compañía. Todos los Centros han coincidido en la importancia de formar a los niños para que tomen conciencia del cariño y respeto hacia los animales y lo trasmitan a los mayores.

ALUMNOS RECIBIDOS EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA

	1991/92	1992/93	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97
N.º alumnos	840	1.674	2.500	4.351	3.100	2.600
Colegios	24	25	30	58	43	40

Conjuntamente a la campaña escolar, se ha organizado:

- Primer concurso de dibujo «Nuestros amigos los animales de compañía», con una participación de 1.000 alumnos.
- Primer certamen de cuentos ilustrados «Nuestros amigos los animales de compañía», con una participación de 300 alumnos.
- Segundo certamen de cuentos ilustrados «Nuestros amigos los animales de compañía», con una participación de 500 alumnos.

b) Memoria de actividad del Centro Municipal de Protección Animal

El Centro Municipal de Protección Animal es un servicio municipal que ofrece las siguientes prestaciones:

- Entrega de animales encontrados en la vía pública.
- Rescate de animales perdidos.
- Recogida de animales vagabundos.
- Recogida de altas y bajas del Censo Canino.
- Adopción de animales.
- Eutanasia de animales de compañía a petición de propietario.

A continuación se describen las actuaciones desarrolladas desde el Centro Municipal de Protección Animal durante los últimos 6 años:

ACTUACIONES DEL C.P.A.

ENTRADAS DE PERROS

		1991	1992	1993	1994	1995	1996
Propietario	CPA	1.227	1.160	901	879	973	1.021
Vagabundos	CPA (encontrado)	315	297	302	307	355	359
	Servicio	372	386	393	303	382	562
	Urgencias	399	271	177	151	276	266
TOTAL		2.313	2.114	1.773	1.640	1.986	2.208

SALIDAS DE PERROS

		1991	1992	1993	1994	1995	1996
Adopción	Nuevo propietario.	887	637	538	594	602	482
	Rescate	142	112	81	78	120	152
Eutanasia	Petición propietario	291	357	360	259	205	234
	Fin de plazo	996	995	809	776	1.050	1.348
TOTAL		2.316	2.101	1.788	1.707	1.977	2.216

ENTRADAS GATOS

		1991	1992	1993	1994	1995	1996
Propietario		364	419	199	205	316	347
Vagabundos		344	229	289	300	743	773
TOTAL		708	648	488	505	1.059	1.120

SALIDAS GATOS

	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Adopción	210	151	84	90	93	96
Eutanasia	498	489	408	400	963	1.034
TOTAL	708	640	492	490	1.056	1.130

c) Otras actividades relativas a los animales de compañía

— Campaña de promoción de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de Animales de Compañía: se han colocado carteles en la ciudad y se han elaborado folletos explicativos, en los que se indica cuáles son los derechos y deberes que deben cumplir los propietarios de animales de compañía.

— Programa de donación de animales de compañía para los mayores: en colaboración con la Fundación Purina, esta campaña tiene el propósito de llenar, gracias a la compañía de perros y gatos, el vacío afectivo que padecen muchos de nuestros mayores, mediante la posibilidad de tener, de manera gratuita, un perro o un gato.

2.2. Diputación Provincial de Zaragoza

La Diputación de Zaragoza a través del Servicio de Recursos Agrarios, lleva a cabo acciones relacionadas con los animales en dos campos bien diferenciados: mejora de las razas Rasa Aragonesa y Roya Bilbiliana, y el servicio de recogida de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones a través del Centro Sanitario de Protección.

La mejora de las razas Rasa Aragonesa y Roya Bilbiliana es un trabajo que la Diputación realiza desde hace más de treinta años y va encaminado a colaborar con los ganaderos de la provincia de Zaragoza a la mejora de sus razas mediante la venta de sementales y hembras selectas a precios adecuados.

En cuanto al Centro Sanitario de Protección, que funciona desde abril de 1994, tiene como misión fundamental la colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia que así lo han conveniado, en la recogida de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones en aplicación de la normativa vigente.

El Convenio Marco por el que se establecen colaboraciones entre la Diputación de Zaragoza y los Ayuntamientos de la provincia, fue propuesto en sesión plenaria de fecha 25 de abril de 1994 en la que se acordaron los siguientes puntos:

1.º) Aprobar el convenio marco de colaboración entre la Diputación de Zaragoza y los Ayuntamientos de la provincia interesados que formalicen su adhesión al mismo, relativo a la cooperación provincial en la prestación del Servicio de recogida de perros vagabundos en los municipios.

2.º) Notificar a todos los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, excluido el de Zaragoza, este acuerdo con remisión del texto de convenio marco que se aprueba, con el fin de que aquellos que estén interesados puedan formalizar su adhesión al mismo en los términos y condiciones que en dicho texto se fijen.

3.º) La Diputación de Zaragoza prestará el Servicio de recogida de perros vagabundos, en los términos de funcionamiento previstos en el mencionado convenio marco, a través de los medios personales y materiales adscritos al Servicio de Recursos Agrarios.

RESUMEN DE ACTIVIDADES EFECTUADAS POR EL CENTRO SANITARIO DE PROTECCION EN LOS SIGUIENTES EJERCICIOS: 1994, 1995, 1996 y 1997

	1994*	1995	1996	1997**
Número de actuaciones	56	215	238	146
Número ejemplares recogidos	134	645	589	410
Número recuperados	27	87	49	10
Número adoptados	—	—	19	44

* Junio a diciembre de 1994

** Enero a 9 de junio de 1997

2.3. La Sociedad Aragonesa de Protección a los Animales y las Plantas

La Sociedad Aragonesa de Protección a los Animales y las Plantas es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública por Decreto 873/1964. Es una de las entidades protectoras de animales y plantas más antiguas de España, fundada en el año 1918, por lo que cuenta con más de 80 años de antigüedad. Desde el año 1928, en virtud de la Real Orden de 1 de julio de 1927, por la que se establece la recogida obligatoria de los animales vagabundos, el Ayuntamiento de Zaragoza y la S.A.P.A.P., mantienen un convenio de colaboración para la recogida de estos animales, en el Centro de Protección Animal. Este convenio de colaboración ha sido rescindido por el Ayuntamiento de Zaragoza en enero del presente año y ha sido convocado un concurso público para la gestión del servicio.

No es labor de esta Institución enjuiciar las decisiones del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, pero sí que debemos dejar constancia que en la visita efectuada al Centro de Protección Animal, constatamos que se presta una buena asistencia, que los animales allí depositados están en buenas condiciones y que las personas que allí trabajan, con indudable actitud proteccionista, garantizan que los animales tengan un nuevo hogar, fomentando la adopción, o bien una muerte sin dolor, aplicando procedimientos eutanásicos. (Ver fotografías Anexo I.)

En cuanto a las actividades desarrolladas en el Centro de Protección Animal a lo largo de 1996, han sido las siguientes:

— Recogida de datos de altas y bajas del censo canino municipal, para posteriormente remitirlos al Instituto Municipal de la Salud Pública.

La SAPAP ha continuado recogiendo datos de altas y bajas del Censo Municipal Canino. Todos los perros adoptados en el Centro de Protección Animal han sido dados de alta en el mencionado censo, así como todos aquellos que han sido rescatados por sus propietarios y no lo estaban, y cuantos particulares lo han solicitado por iniciativa propia.

La Sociedad ha potenciado la inscripción de perros en el censo, tanto desde su obligación como gestora del servicio en el CPA, como desde sus oficinas con programas de voluntarios. Las publicaciones de la SAPAP invitan a censar a los perros.

En la actualidad no hay otro modo de inscribir a los perros en el censo, ni colaboración alguna de veterinarios, tiendas de animales, o cualquier otro ente que pudiera considerarse colaborador.

Asimismo, durante la Campaña Oficial de vacunación anti-rábica anual, se indicó a los veterinarios destinados al C.P.A. que informaran a los propietarios de los perros vacunados la obligación de censar al animal en las oficinas del Centro.

— Información, divulgación y difusión de los documentos y material gráfico elaborados por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre informaciones y materiales legales, sanitarias, de convivencia, etc., en relación con los animales domésticos.

La SAPAP ha procedido a la «información» de la Campaña de Vacunación Antirrábica, tanto en el CPA como en sus propias oficinas de la calle Colón. Durante la campaña el teléfono se bloquea con las consultas. Igualmente se ha informado del contenido de la Ordenanza Municipal de Tenencia y Circulación de Animales a cuantos ciudadanos lo han requerido. Un grupo de policías locales han acudido a la Sociedad Protectora a recabar información para la elaboración de una exposición en un concurso de promoción interna y que versaba sobre los animales en la ciudad.

En cuanto a la «divulgación y difusión» de documentos y material gráfico del Excmo. Ayuntamiento, se ha seguido repartiéndolo el folleto «Educalo, por una mejor convivencia». Durante el año 96 no se ha recibido ningún otro material de divulgación procedente del Ayuntamiento de Zaragoza; no obstante la SAPAP ha suplido esta carencia con materiales de producción propia.

— Vigilancia y control permanente (24 horas) en el término municipal de Zaragoza de los perros, gatos y, excepcionalmente, aquellos animales que ordene recoger el Ayuntamiento.

Se ha realizado durante el año 1996 la vigilancia y control permanente las 24 horas del día y los 365 días del año, en todo el término municipal de Zaragoza.

Para ello ha contado con el Servicio de la Central de «Busca Personas» (teléfono 35 10 00, y extensión número 340). A través de este servicio se han canalizado todos los avisos de recogida de perros, gatos y cuantos excepcionalmente ordenara el Ayuntamiento.

Los avisos recibidos de la Policía Local han sido numerosos y constantes, siendo atendidos en su totalidad cuando se ha tratado de urgencias o de requerimientos judiciales.

Igualmente han sido numerosos los avisos de ciudadanos particulares a través del servicio Busca Personas, generalmente remitidos por la propia Policía Local.

El servicio también ha sido requerido por los Bomberos de Zaragoza, por Protección Civil, por la Policía Nacional, Guardia Civil de Tráfico (desplazándose incluso fuera del municipio por la noche para recoger perros atropellados en autopistas).

Durante el horario de jornada laboral en el CPA, se han atendido todos los avisos de particulares y de policía local. El volumen de llamadas es tan cuantioso, que Telefónica ha incluido el número del CPA en la página de teléfonos más frecuentes.

— Recogida, limpieza, observación, manutención y cuidados higiénico sanitarios de los perros, gatos y, excepcionalmente, aquellos animales que ordene recoger el Ayuntamiento, en el Centro de Protección Animal, sito en C/. Miguel Servet 177 (Facultad de Veterinaria), así como de los que se hallasen en viviendas, locales e instalaciones que sean objeto de desahucio ordenado por la Autoridad Judicial competente, en el acto del lanzamiento de los bienes, quedando a disposición de sus legítimos propietarios durante el plazo de un mes, transcurrido el cual se dispondrá de los animales en la forma que se entienda más conveniente.

«Recogida». Se ha efectuado el servicio de todos los avisos que se han recibido, recogiendo animales en muchos de los casos. Pero no todos los servicios culminan con la recogida del animal, al desaparecer muchos animales del punto donde se

decía que estaban, al aparecer sus propietarios, encontrarse ya muerto, o al quedárselos algunos ciudadanos en gestos de adopción espontánea e impulsiva.

En cuanto a los gatos, se ha tratado de recoger todos los posibles, dado la dificultad de su captura, los obstáculos físicos (tejados, tapias, solares, etc.), la ausencia de permisos para penetrar en propiedades particulares, la obstrucción de personas que alimentan a los gatos, etc. Si con los perros hay avisos que no concluyen con la recogida del animal, en el caso de los gatos es más frecuente, y se realizan numerosos servicios sin resultado, consistentes en colocar jaulas-trampas, renovar cebos, visitar poblaciones de gatos para establecer la forma de actuación, y también por robo de jaulas o su destrucción.

Es necesario hacer constar que para recoger animales se corren riesgos físicos por parte del personal laboral: animales mordedores, acceso a tejados, balcones, casas en ruinas, chimeneas, alcantarillas, fosos, o utilización de la escalera de bomberos, etc. No todos los servicios culminan con la recogida del animal (contabilizados como servicios de Rutas).

«Limpieza». Todos los días del año se realiza la limpieza y desinfección de cada uno de los cheniles y alojamientos de perros, gatos y demás animales. Los días de jornada laboral común se realiza desde las 8 h. hasta la hora de apertura del CPA. Los fines de semana y festivos lo realiza el operario que se encarga del servicio de urgencias.

«Observación». Trato personalizado diario a los animales recogidos para ver la adaptación, carácter, observación de patologías, etc.

«Manutención». Todos los días del año se ha dado de comer a los animales del CPA. En días laborales comunes, se procede a la alimentación por los operarios y funcionario municipal. Los fines de semana y días festivos se encarga el operario que también se encarga del servicio de urgencias. La alimentación es específica para grupos: adultos, cachorros, perros, gatos, otros animales.

«Cuidados higiénico-sanitarios». Desparasitaciones externas, y la ya mencionada desinfección de jaulas, cuartos, «camas».

«Atención sanitaria de lunes a domingo». Tratamientos con antibióticos, curas, vendajes, atención, animales hospitalizados, etc. Todo el personal laboral, a excepción del funcionario, es veterinario o cursa el último curso de veterinaria, atendiendo al animal desde su recogida como ocurre en los casos de animales atropellados y enfermos.

«Desahucios». Se ha actuado en todos los requerimientos judiciales que se han solicitado (recogida de animales en viviendas objeto de desahucio, retirada de animales presuntamente robados o de tenencia ilegal, actuaciones al fallecer el propietario del animal o animales que han mordido, etc. Estos animales han sido custodiados en tanto se resolvía su destino.

— Traslado y acomodación en el Centro de Protección Animal de los perros y animales extraviados por sus dueños, de aquellos que vaguen solos por la ciudad, y de los entregados por sus dueños. Los propietarios podrán recuperarlos en los tres días siguientes a su recogida. Transcurrido el plazo señalado se procederá a la adopción de los que por sus condiciones y aptitudes lo merezcan. A partir del octavo día, podrá realizarse su sacrificio eutanásico.

Traslado y acomodación de los animales:

- perros y animales extraviados por sus dueños,
- animales que vaguen solos por la ciudad,
- animales entregados por sus dueños.

A pesar de que el convenio no contempla la recogida de gatos en propiedades privadas, salvo a instancia judicial, sin em-

bargo se han recogido los máximos posibles, aunque la problemática desborda.

Desde el CPA y la SAPAP se ha potenciado el rescate de animales extraviados (tablón de anuncios, fotos, campañas de identificación). Se ha orientado a los ciudadanos que entregaban animales y se han realizado campañas antiabandono.

Se ha potenciado la adopción responsable (no impulsiva) de los animales del centro entre aquellas personas que buscaban su compra, a través de anuncios en las secciones de animales de la prensa.

El sacrificio se realiza eutanásicamente por un veterinario responsable.

— Todo aquel animal adoptado deberá salir del Centro de Protección Animal en idóneas condiciones sanitarias, así como con la cartilla sanitaria debidamente cumplimentada. Los animales dispondrán de una garantía sanitaria de cuatro días hábiles, por la que podrán ser atendidos clínicamente de forma gratuita en el caso de aparecer síntomas de enfermedad.

Todos los animales adoptados han sido entregados en idóneas condiciones sanitarias. Los perros mayores de tres meses han sido vacunados de la rabia y a sus dueños se les ha entregado la cartilla sanitaria.

A todos los adoptantes de animales, sea cual sea su especie, se les ha hecho entrega de una «Cartilla informativa de los Animales de Compañía» publicada por la Sociedad en colaboración con la DGA.

Se ha hospitalizado animales «devueltos» al tratarse de cachorros que incubaban enfermedades no aparentes en el momento de la adopción.

Se ha asesorado al nuevo propietario de la responsabilidad de tener animales y de los cuidados necesarios.

— Habilitación y dotación en el centro de Protección Animal de consulta para las vacunaciones, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y lesiones, desparasitación y cuantas otras actividades se deriven de la actividad diaria.

Durante todo el año y como en anteriores, ha seguido funcionando la consulta veterinaria para las vacunaciones, diagnósticos, tratamientos de enfermedades y lesiones, desparasitación y cuantas otras actividades se han derivado de la labor diaria. Hay que destacar el incesante incremento en los gastos de farmacia al incrementarse el número de animales recogidos.

— Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en cuantas actividades, campañas sanitarias, etc., se organicen desde aquél.

Se ha colaborado con el Excmo. Ayuntamiento en las visitas escolares que procedían del IMSP. Para ello se ha instalado una réplica de la exposición itinerante «Animales en la ciudad» que ha permanecido de modo fijo para ser visitada por los escolares y por quienes visitan el centro. Igualmente se han incorporado diversos expositores, cajas nido, etc.

Se ha guiado la visita, labor realizada por el personal del CPA cuando el trabajo lo ha permitido y posteriormente con un equipo de voluntarios. Se ha ofrecido una charla a los escolares y la proyección de un vídeo editado por la SAPAP en colaboración con la Diputación General de Aragón.

Al finalizar la visita, a los escolares se les ha hecho entrega de un póster con las campañas de esterilizaciones de animales de compañía y pegatinas. A los cursos más mayores también se les ha hecho entrega de la Cartilla Informativa, y a los profesores una copia del vídeo para que puedan seguir trabajando el tema en clase, así como el ofrecimiento para cuanto precisen de la Sociedad Protectora.

Igualmente se ha colaborado con el Excmo. Ayuntamiento en la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica, siendo el Centro de Protección Animal el único lugar de vacunación no dependiente de particulares. La SAPAP ha colaborado informando, habilitando la sala (mesas, sillas, papelera, etc.) y auxiliando a los veterinarios en el manejo de animales agresivos (bozales, sujeción).

Por otro lado se han distribuido las pastillas contra el quiste hidatídico que proporciona la DGA, así como la observación antirrábica de animales mordedores (recogida de los mismos, comunicación cuando se encuentra alguno depositado en el CPA, traslado del cadáver en su caso al laboratorio de sanidad, etc.).

— Cumplimiento y desarrollo de cuantas actividades de gestión-administración se deriven del cumplimiento del contrato; tales como la recogida de datos correspondientes a altas y bajas del Censo Canino Municipal, transferencias de propiedad, expedición y actualización de la Cartilla sanitaria.

Se han recogido los datos correspondientes a altas y bajas del Censo Municipal, las transferencias de propiedad y la expedición y actualización de la Cartilla Sanitaria.

— Información y apoyo en causas de defensa y protección de los animales, de acuerdo con el contenido de los Estatutos de la S.A.P.A.P.

La Sociedad ha informado al IMSP de denuncias formuladas por ciudadanos y referidas a supuestos maltratos de animales. Y más concretamente, la SAPAP advirtió al IMSP de la realización de una exposición con animales de 60 especies diferentes en el marco de la Feria de Muestras de Zaragoza, para que el Excmo. Ayuntamiento tuviese la oportunidad de actuar antes de que se produjera algún tipo de escándalo.

En el Anexo II de este Informe exponemos las tablas de las actividades del C.P.A correspondientes a la memoria de 1996.

Datos referidos al Centro de Protección Animal, año 1997

Según los datos facilitados por el C.P.A. en el primer semestre de 1997 han sido recogidos un total de 1.180 perros y 404 gatos, de los que 504 han sido entregados a sus propietarios y 265 se han dado en adopción.

Las cifras ponen de manifiesto que el número de perros y gatos abandonados sigue creciendo en la ciudad de Zaragoza, si bien se ha detectado una mayor responsabilidad de los dueños de los animales en la manera de desprenderse de los mismos, entregándolos personalmente en el Centro de Protección Animal.

A estos datos habría que sumar un número no cuantificado de animales (perros y gatos) recogidos en albergues o refugios de otras Sociedades Protectoras de Animales de Zaragoza.

2.4. Asociación para la Defensa y Prevención de la Crueldad contra los Animales (A.D.P.C.A.)

La Asociación para la Defensa y Prevención de la Crueldad contra los Animales, se fundó en Zaragoza en el año 1981 y fue declarada de Utilidad Pública y Entidad Benéfica en el año 1984. Es miembro de la Federación Aragonesa de Protección y Defensa del Animal y cuenta en la actualidad con más de 600 socios.

La Asociación tiene un servicio permanente de recogida de animales heridos o abandonados, que alojan de manera indefinida en un Refugio situado a las afueras de Zaragoza en el que hay actualmente 170 perros, bajo control veterinario.

Fomentan la adopción de los animales acogidos en el Refugio, que son entregados mediante contrato de adopción que garantiza su estado sanitario, realizándose posteriormente un seguimiento del animal.

Asimismo, la Asociación realiza periódicamente campañas de sensibilización de la sociedad hacia el respeto a la naturaleza y a los animales, atendiendo especialmente a la población infantil mediante mesas informativas en parques y vías urbanas.

Expone esta Asociación que con demasiada frecuencia reciben denuncias por malos tratos o crueldad hacia los animales, habiendo exigido en alguna ocasión responsabilidades a los denunciados ante los Tribunales de Justicia.

También la Asociación hace constar la precaria situación económica que tienen ya que no cuentan tan apenas con subvenciones públicas y en la actualidad, no pueden albergar mas animales, porque el Refugio se encuentra desbordado.

3. SITUACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUESCA

En la provincia de Huesca las actividades llevadas a cabo en materia de protección animal vienen siendo realizadas por las Sociedades Protectoras (Asociación Protectora de Animales y Plantas de Huesca, la Asociación Protectora de Animales y Plantas «Pirineos» de Jaca y la Asociación Protectora de Animales y Plantas «El Arca» de Monzón) y sólo recientemente se han iniciado actuaciones por parte de las Administraciones competentes.

3.1. Ayuntamiento de Huesca

En cuanto a la obligatoriedad de los Ayuntamientos de organizar la recogida y captura de perros vagabundos, habilitando para ello depósitos suficientes y adecuados, el Ayuntamiento de Huesca viene realizando esta actividad en los corrales de la plaza de toros, sin que los mismos reúnan las necesarias condiciones de alojamiento e idoneidad, procediendo al sacrificio de los animales sin intentar previamente la adopción; lo que supone un claro incumplimiento de la normativa vigente sobre protección y defensa de los animales. En la actualidad, este problema se encuentra en vías de solución ya que es inminente la apertura de una perrera provincial. Por otra parte, está pendiente la aprobación de una Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de Animales de Compañía, actualmente en trámite de información pública.

El Ayuntamiento de Huesca ha llevado a cabo este año, la primera campaña de concienciación de tenencia de animales. Esta campaña fue dirigida a niños de 6, 7 y 8 años de edad de los once Centros de Enseñanza de Huesca, con una participación aproximada de 1.600 escolares. La campaña comenzó a principios de enero y finalizó a finales de abril y el objeto que se perseguía es concienciar a los niños de la responsabilidad que supone tener una mascota a cargo y de la incidencia que esta educación tiene tanto en la salud de los animales como en la de sus propios dueños y de todas las personas que viven en su entorno.

Si bien la organización correspondió al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Huesca, la colaboración de la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Huesca y el Colegio Oficial de Veterinarios fue fundamental en su desarrollo.

Por último, en la actualidad se están manteniendo conversaciones con la Protectora de Animales y Plantas con el fin de intentar ayudar a la gestión de un refugio de animales abando-

nados de su propiedad, dado que en Huesca no existe ningún Centro de Protección Animal.

3.2. Diputación Provincial de Huesca

La Diputación Provincial de Huesca, el Ayuntamiento de Huesca y la Diputación General de Aragón suscribieron, el 22 de noviembre de 1996, un convenio de colaboración y cooperación para, dentro de sus respectivas competencias, mejorar los aspectos sanitarios ligados a la población canina y el control de zoonosis que ésta pueda transmitir.

El convenio hace referencia exclusivamente al problema sanitario y social que pueden causar los perros abandonados e incontrolados, en la medida que representa un alto riesgo para la salud pública por la posible transmisión de enfermedades al hombre.

Adolece de una falta absoluta de referencias a normas proteccionistas hacia los animales y no contempla medidas de prevención encaminadas a eliminar las causas que provocan esta problemática.

En el citado convenio se acuerda la construcción de una «perrera provincial» al objeto de organizar la recogida y captura de perros abandonados o incontrolados que ya ha sido construida en terrenos del Ayuntamiento de Huesca. La gestión del servicio de recogida correrá a cargo de la Diputación Provincial de Huesca.

Según informes de la propia Diputación Provincial de Huesca, no hay por el momento previsiones de colaboración con Sociedades Protectoras y la gestión de la «perrera provincial» se adjudicará por concurso público, en breve plazo, a fin de poner el centro en funcionamiento en el mes de enero de 1998.

Lamentamos la escasa sensibilidad demostrada en materia de protección animal por las Administraciones de la provincia de Huesca, que proyectan la apertura de «perreras», todavía, cuando en la actualidad han sido sustituidas en todas partes por centros de protección animal, que además de plantear la recogida y tenencia de otros animales (además de los perros), contemplan otros aspectos proteccionistas y no sólo la eliminación de un problema social y sanitario. Es evidente que estas actitudes no serían posibles con la promulgación de una Ley de Protección de Animales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.3. Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca

El Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca ha remitido a esta Institución un informe exponiendo la postura de ese Colegio sobre la necesidad de una Ley de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón

En el citado informe el Colegio de Veterinarios manifiesta que el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, a través de su Servicio de Producción y Sanidad Animal, ha realizado estudios al respecto e incluso borradores de una futura Ley, toda vez que las normas relativas al bienestar animal son una forma indirecta de regular el Sector Ganadero. La ganadería aragonesa aporta más de la mitad de la Renta Final Agraria de la Comunidad Autónoma. Si a eso añadimos la industria transformadora de sus productos y las empresas de servicios en su entorno, nos encontramos con el primer Subsector de la Economía Aragonesa, si excluimos el complejo industrial de Figueruelas. De ahí la importancia de las normas que inciden directa o indirectamente en este sector.

El Colegio señala que el contenido y el alcance de la veterinaria en España, con sus competencias y proyecciones, concluyen en un amplio abanico de actuaciones que no se alcanza en el resto de los países de la Unión Europea, donde el veterinario está predominantemente polarizado al campo restringido de la medicina veterinaria. Su extenso contenido da a la veterinaria española una amplísima trascendencia social, ya que el veterinario por su formación y experiencia en su triple condición de clínico, sanitario y técnico de producción, es una mezcla de biólogo, ingeniero, economista y sociólogo, con un marco funcional que se conjuga en pocas profesiones, interviniendo decisivamente en la dinámica funcional de nuestra sociedad.

Asimismo, su participación en cuanto a mejora de la calidad de vida es manifiesta, ya que contribuye positivamente a la elevación del nivel de vida de las poblaciones por su intervención en: mantenimiento de nuestras zonas rurales, defensa de la naturaleza, control del medio ambiente, protección de los consumidores, bienestar social, facilitación del ocio y empleo del tiempo libre, cuidados de los animales de compañía y protección de los derechos de los animales.

El informe remitido a esta Institución realiza un detallado estudio de la legislación actualmente vigente en materia de protección de animales y sus aportaciones han sido utilizadas en los antecedentes legislativos de este informe, a cuyo contenido nos remitimos.

En relación con los Derechos de los animales, el Informe se basa en el estudio de las «Cinco Libertades de los Animales», que abarcan las necesidades físicas y fisiológicas de todos los animales y constituyen la base de las Recomendaciones que sobre el bienestar animal se han hecho en el Reino Unido, a través de la U.K. Farm Animal Welfare Council. Se enuncian así: «todo animal debe estar libre...».

1. De mala nutrición, hambre y sed. No es éste un punto conflictivo en los animales de renta, puesto que una incorrecta nutrición acarrea problemas y pérdidas económicas en la explotación que ningún ganadero está dispuesto a asumir.

2. De disconfort térmico y físico. Puede ocurrir a veces, que conscientemente y pensando en un ahorro, el propietario se «olvide» de proporcionar a sus animales el calor necesario para conseguir una temperatura óptima para cada especie animal, y más concretamente según su edad (los animales jóvenes requieren una temperatura más elevada). Igualmente se tendrá en cuenta el espacio que necesita cada animal según su peso.

3. De heridas y enfermedades. Indudablemente, el bienestar animal se basa en la ausencia de enfermedad, lo mismo que para obtener beneficios de su tenencia. En cuanto a heridas que pueden sufrir los animales, además del maltrato, pueden originarse por un entorno físico no adecuado (suelo, paredes, cercas...) o por competición entre individuos (mezcla de individuos de distinto origen).

4. De miedo y estrés. El miedo psicológico inducido y el estrés se presentan por la interacción de un animal frente a otro y por situaciones ambientales adversas.

5. Libertad para expresar sus formas naturales de comportamiento. Falta de espacio, substrato fibroso, sujeción, etc., pueden originar formas anormales de comportamiento, vicios, y estereotipos.

Un animal gozará de bienestar cuando esté sano, por lo tanto, será necesario evitarle los agentes causales de enfermedades y atender con un buen diagnóstico y tratamiento al animal enfermo. Igualmente un animal gozará de bienestar cuando su comportamiento con el ambiente que le rodea sea armónico,

basándose en las sensaciones observadas o expresiones del animal.

El Colegio de Veterinarios denuncia que en relación con los establecimientos que albergan animales de renta, no consta ninguna diligencia (certificación de colegiación, visado de programa de higiene y profilaxis...) previa a la autorización de los mismos, requeridas por la normativa vigente en la materia, salvo en contadas ocasiones las referidas a informes técnicos relacionados con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En relación con los animales de compañía el informe destaca la labor social que estos animales desarrollan en los campos de:

- Cuidados a disminuidos físicos.
- Apoyo psicológico a ancianos.
- Apoyo psicológico a niños.
- Apoyo psicológico a enfermos psíquicos.
- Apoyo a rehabilitación de marginados.

El cariño hacia estos animales por parte de sus dueños determina que la mayoría de las incidencias negativas en el bienestar de los animales sean debidas más a la ignorancia en el cuidado y manejo que a mala intención. Caso aparte es el uso criminal de animales en apuestas clandestinas: peleas de gallos, de perros, etc.

Respecto al trato y manejo de los animales, salvo lo relativo a transporte, sacrificio e instalaciones, no existe reglamentación sobre ordeño, esquila, adiestramiento y doma, así como otros aspectos del manejo de animales como puedan ser:

- Evitar métodos de manejo potencialmente estresantes (utensilios electrónicos).
- Evitar técnicas de cruzamientos entre razas que puedan dañar o estresar a la hembra durante el parto.
- No proceder a la inmediata separación del hijo de la madre tras el parto.
- Elegir métodos de castración que originen el menor dolor posible.

- Igualmente en otras acciones quirúrgicas.
- Cuidar con esmero la profilaxis de las enfermedades

En relación con las nuevas tecnologías el Colegio de Veterinarios cuestiona, desde el punto de vista de protección del bienestar animal, algunas nuevas tecnologías de las explotaciones de los animales.

- Promotores del crecimiento.
- Galactopoyéticos.
- Manipulación de embriones para obtener «doble grupa»

que provoca distocias a la parturienta.

— En el Reino Unido se llega a cuestionar incluso la transferencia embrionaria.

Finalmente, el Colegio concluye su informe señalando que no puede asegurarse el bienestar animal por un único camino, sino hay que medir distintos aspectos:

Medidas de comportamiento: Existen unos métodos para medir el comportamiento animal bajo un ambiente determinado, para ello es necesario conocer el comportamiento en su ambiente natural y compararlo con el comportamiento anormal por deducción.

Medidas fisiológicas: Un cambio de ambiente estresante produce una actividad del sistema simpático del eje Hipotálamo-Hipófisis-Adrenal que puede ser medido.

Medidas inmunológicas: Existe una relación fuerte y recíproca entre el comportamiento y el sistema inmunitario y un animal estresado no responde con la misma intensidad frente al antígeno vacunal.

Medidas biológicas: Los indicadores de bienestar biológico son los que pueden medirse más fácilmente: las tasas de crecimiento, índices de transformación de alimentos, índices de reproducción o tasas de presentación de enfermedades.

3.4. Asociación Protectora de Animales y Plantas de Huesca

La Asociación Protectora de Animales y Plantas de Huesca surgió hace dos años, centrándose en una primera etapa en darse a conocer con cartas en los periódicos, mesas informativas y captación de socios, realizando además un conjunto de charlas educativas en los centros escolares, junto con el Colegio de Veterinarios.

Desde principios de año cuentan con un Refugio para la tenencia de los animales que actualmente se encuentra desbordado, ya que el número de animales recogidos supera al de adopciones. Las escasas ayudas institucionales que reciben no son suficientes para alimentar a todos los animales del Refugio y sólo gracias a la colaboración de los voluntarios y de alguna empresa privada consiguen el material suficiente para proporcionar unas mínimas condiciones de bienestar a los animales alojados.

Denuncia la Asociación en su informe, la precaria situación de la perrera municipal de Huesca (corrales de la plaza de toros) ya que aseguran haber comprobado la estancia de los perros varios días sin que se les proporcionara alimento.

En cuanto a la futura perrera provincial, cuestiona esta Asociación su ubicación (junto al vertedero de Fornillos) y su finalidad, ya que no favorece la adopción de animales, sino que se plantea como un paso previo a su sacrificio.

3.5. Asociación Protectora de Animales y Plantas «Pirineos»

La Asociación Protectora de Animales y Plantas «Pirineos» (A.P.A.P.P.) nació en febrero de 1992, en la localidad de Jaca y sus objetivos han ido encaminados a la protección y defensa de los animales.

No existiendo en Jaca una perrera que reuniese las condiciones necesarias, ni un servicio de recogida de animales, esta Asociación se vio en la necesidad de crear un albergue para la acogida de perros abandonados o perdidos que vagaban por la ciudad. Esta protectora ha realizado el servicio municipal de recogida de animales durante estos cinco años, retirando de las calles animales enfermos o heridos que en alguna ocasión padecían enfermedades contagiosas. Todo ello sin la ayuda económica del Ayuntamiento que sólo se comprometió a proporcionarles un terreno para su definitiva ubicación. Terreno que fue cedido por Eléctricas Reunidas de Zaragoza al Ayuntamiento y éste a la Asociación.

Se han recogido hasta la fecha un total de 262 perros, además de otros animales. Todos ellos han sido tratados y rehabilitados en lo posible, gracias al trabajo desinteresado efectuado por los veterinarios de la clínica veterinaria de Jaca. Asimismo, la Protectora destaca que los animales del refugio están desparasitados y vacunados, de modo que cada uno tiene su cartilla oficial de la rabia, realizando incluso esterilizaciones de machos, para evitar procreaciones innecesarias. La Asociación defiende el control de natalidad, que evitaría sin duda el abandono de cachorros y una procreación descontrolada.

Añade la Asociación en su informe que todas las actividades son realizadas de forma altruista por voluntarios que desinteresadamente se han prestado a ello, dedicando muchas horas

en un albergue que no cuenta con agua corriente, las instalaciones son precarias y los medios económicos escasos.

Denuncia la asociación la irresponsabilidad de algunos propietarios, ya que son numerosos los casos de malos tratos y abandonos de animales que han recogido y han tenido que sacrificar porque estaban en una situación irrecuperable, o de cachorros abandonados a las puertas del Albergue.

En cuanto a las adopciones, la protectora las formaliza mediante un contrato de adopción y posteriormente se realiza un seguimiento del animal y de los nuevos dueños.

En la actualidad se ha comenzado la construcción del nuevo Albergue, trabajo realizado por los socios y voluntarios de la Asociación y para el que el Ayuntamiento ha concedido una subvención de un millón de pesetas.

Asesores de esta Institución visitaron las instalaciones del albergue para animales que tiene en Jaca la protectora pudiendo comprobar, como se aprecia en las fotografías, la deficiente situación en que se encuentra. Por otro lado, la propia asociación reconoce, que la ubicación no es la idónea, ya que al estar situado cerca de una urbanización, ha ocasionado quejas de los vecinos por los ladridos de los perros. Las escasas subvenciones que recibe la Asociación, dificultan enormemente la labor que llevan a cabo (Ver Fotografías Anexo I)

4. SITUACIÓN EN LA PROVINCIA DE TERUEL

La situación en la provincia de Teruel es la más deficitaria de toda la Comunidad Autónoma, ya que a la ausencia de actuaciones de las Administraciones competentes hay que unir la inexistencia de Asociaciones Protectoras que, como en el caso de otras provincias, vengan a paliar la problemática de los animales abandonados o incontrolados.

4.1. Ayuntamiento de Teruel

Esta Institución tiene constancia, según informaciones del propio Ayuntamiento, que se está procediendo a la elaboración de una Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de Animales de Compañía, ya que no existe ninguna normativa al respecto.

A pesar de haber reiterado en varias ocasiones la solicitud de un informe sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Teruel, no se ha recibido respuesta alguna. No obstante esta Institución tiene constancia de la falta de actuaciones municipales en esta materia, no existiendo un Centro Municipal de acogida de animales.

4.2. Diputación Provincial de Teruel

La Diputación Provincial de Teruel respondió a la solicitud de información del Justicia de Aragón en los siguientes términos:

La Comisión de Agricultura, Montes y Ganadería de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 1997, debatió el contenido del escrito remitido por usted al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación provincial de fecha 26 de mayo de 1997, por el que le solicita un informe relativo a las actuaciones y actividades llevadas a cabo por la Excma. Diputación de Teruel en materia de protección animal.

A este respecto, la Comisión acordó dirigirse a usted, lamentando no poder acceder a su petición, toda vez que esta Corporación no ha llevado a cabo hasta la fecha, ninguna actuación en materia de protección animal.

4.3. Colegio Oficial de Veterinarios de Teruel

El Colegio Oficial de Veterinarios de Teruel, remitió a esta Institución un informe que incluye diferentes propuestas.

En relación con la protección de especies de animales de abasto, existe ya la correspondiente normativa emanada tanto de las Recomendaciones y Directivas de la Unión Europea como de la legislación española, por lo que el informe hace referencia exclusivamente a las especies denominadas de compañía (perros y gatos) y a otra especie que tiene hondo arraigo en determinadas zonas de la provincia como es el Toro de lidia, en relación con los denominados espectáculos taurinos tradicionales (toreo de vaquillas, toros embolados, toros ensogados, toros de fuego, etc.).

En cuanto a los animales de compañía, el Colegio señala que el entorno que rodea a estas especies en la provincia de Teruel, es eminentemente rural y por esto el tratamiento que se les da no puede compararse con el que podrían recibir en una gran ciudad, siendo los hábitos tanto de los animales como de los propietarios completamente distintos a los de las grandes urbes. A este respecto el censo aproximado en Teruel es de unos 18.000 perros, de los cuales según estimaciones del Colegio de Veterinarios, un 10% habitan en la capital de la provincia.

Añade el informe que en el medio rural, cuando una persona decide convertirse en propietario de un perro, la mayoría de las veces, se debe a que espera recibir del animal una contraprestación relacionada con las aptitudes de la raza elegida y que suelen ser por orden de importancia las siguientes:

- Ayuda para la caza.
- Como perro guardián en explotaciones ganaderas, casas de campo, chalets, empresas de las consideradas medianas o pequeñas, etc.
- Como ayuda en la conducción de ganados de ovejas (perros pastores).

En lugar muy secundario queda la opción de ser propietario de un perro por el hecho de obtener simplemente compañía del animal, aunque poco a poco se observa un ligero aumento de esta opción.

Por lo anteriormente expuesto, denuncia el Colegio que en muchas ocasiones cuando el perro alcanza la edad en que se supone que debería demostrar sus habilidades y éstas no son conforme a lo que de él se espera, el propietario opta o por un sacrificio que no siempre se realiza de la forma más ortodoxa, o simplemente por el abandono del animal con los riesgos sanitarios (dificultad de erradicación de la hidatidosis por ejemplo) y de otro tipo que ello conlleva. Todos los años llegan informaciones sobre ataques de perros vagabundos o asilvestrados a rebaños de ovejas y se observa a menudo en muchos pueblos de Teruel, perros que callejean sueltos a cualquier hora del día buscando alimentos, en los numerosos vertederos incontrolados existentes o incluso en los cubos de basura que los vecinos depositan en las calles para su recogida por el correspondiente Servicio.

Asimismo denuncia, que desde hace ya muchos años, las Administraciones competentes en este tema (Diputación y Ayuntamiento) en general han hecho dejación de funciones de forma clara ya que en estos momentos, no existe en toda la provincia, ningún Servicio de recogida de perros vagabundos y mucho menos un Centro en el que se pudieran alojar los mismos hasta que apareciera el propietario o se tomaran las medidas correspondientes caso de que éste no apareciera.

Según estimaciones del Colegio de Veterinarios, con sólo tres centros de recogida podría ser suficiente, situándolos de forma estratégica en las siguientes zonas:

- Bajo Aragón.
- Calamocha-Cuenca Minera Central.
- Teruel capital.

Señala el informe que no se observa en la población gran inquietud por este tema ya que, por ejemplo, tampoco existe en la provincia movimiento alguno de tipo asociativo como pudiera ser una Sociedad Protectora de Animales.

Por ello, sería necesaria alguna campaña de información y concienciación por parte de las Administraciones sobre el trato que deben recibir estos animales y, a la vez, la promulgación de normas que obligaran a los propietarios a unos requisitos mínimos como podrían ser la obligatoriedad de inscripción en los censos municipales (ya obligatoria pero incumplida por algunos ciudadanos y por muchos Ayuntamientos en los que ni siquiera existen estos censos), obligatoriedad de identificación de todos los perros (Aragón es de las pocas Comunidades Autónomas en las que todavía no lo es) mediante tatuaje o «microchip», obligatoriedad de participación de todo el censo canino en las campañas sanitarias (rabia, hidatidosis, etc.) y otras destinadas a conseguir unos mínimos en cuanto a alimentación, alojamiento y calidad de vida de estos animales.

Asimismo, el Colegio manifiesta que todo lo expuesto anteriormente, puede trasladarse a la población felina (gatos) aumentado si cabe por la especial idiosincrasia que les hace mucho más inaccesibles. En estos momentos, se desconoce por completo el censo de gatos que pueda existir en la provincia.

En cuanto a los espectáculos taurinos tradicionales el Colegio expone que en algunas zonas de la provincia (Comarca Gúdar-Javalambre, comarca de Albarracín) es una de las costumbres más arraigadas siendo imprescindible este tipo de espectáculos en cualquier celebración o fiesta local.

A pesar de existir la Legislación estatal básica y haberse realizado las correspondientes transferencias en el año 1994 todavía no se ha legislado sobre ello en nuestra Comunidad Autónoma. Desde el punto de vista del Colegio de Veterinarios la futura normativa autonómica debería ser más clara en cuanto al tratamiento que se da a estos animales en lo relativo a traslados, condiciones de alojamiento durante la celebración de los festejos y trato que se les da en algunas ocasiones durante la «lidia» (golpes, patadas, pedradas, etc.). No obstante, señala el Colegio que es éste un tema «delicado» y que ha de tratarse como tal, debido a la controversia que pudiera desencadenar en las zonas mencionadas.

V. SUGERENCIA DEL JUSTICIA DE ARAGON SOBRE EXHIBICION PUBLICA DE ESPECIES PROTEGIDAS

El 4 de febrero de 1997 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de una sociedad de protección de animales en el que se hace alusión a que en su día, el Seprona procedió al decomiso de una veintena de animales de los sesenta que había en una exposición de animales celebrada en la Feria de Muestras de Zaragoza, al tratarse de animales contemplados en los Convenios Internacionales de protección a la fauna salvaje en peligro de extinción, y concretamente al CITES. La Sociedad reclamante manifestaba que anteriormente se habían dirigido al Ayuntamiento de esta localidad, ya que se trataba de una actividad regulada por la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de animales de compañía, y que esa corporación municipal había informado que, girada la correspondiente ins-

pección, se había comprobado el cumplimiento de la normativa vigente en lo que respecta a la regulación de las exposiciones y concursos.

Habiendo examinado el citado escrito de queja se resolvió admitir el mismo a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en ella.

Con fecha 11 de marzo, el Instituto Municipal de Salud Pública dio respuesta al requerimiento efectuado desde esta Institución, mediante la remisión de un informe en el que se comunicaba a esta Institución que «no es competencia de este Instituto Municipal de la Salud Pública el control directo de especies protegidas, que si bien el artículo 32 de la O.M.T.C.A.C. prohíbe su tenencia, también manifiesta que ésta viene regulada por los Convenios Internacionales de Berna, Washington y Bonn, ratificados por nuestro país, y cuyo cumplimiento, según se determina en dichos Convenios, compete al Seprona (Servicio de Protección de la Naturaleza), adscrito a la Guardia Civil, y que es el único con capacidad de solicitar y validar los correspondientes CITES de los animales, así como de ordenar la retirada de aquellos que no presenten la documentación requerida».

A la vista del informe remitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, esta Institución estimó oportuno formularle las siguientes consideraciones:

Primera.— El artículo 3 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de Animales de Compañía establece que «la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza queda atribuida a la Policía Local y al Instituto Municipal de Salud Pública, sin perjuicio de las competencias que cualquier otro Servicio tuviera en relación con la instrucción del oportuno expediente».

Por otra parte, en su art. 32.1 se prevé que «queda prohibida la tenencia de especies salvajes protegidas por cualquier Ley o Convenio Internacional firmado por el Estado español independientemente de su procedencia. La caza, captura, venta y exhibición pública de estas especies o de huevos y crías de las mismas se atenderán a lo dispuesto en las mismas leyes o convenios».

Siendo que en virtud de los Convenios Internacionales anteriormente citados, y tal y como nos ha informado ese Instituto Municipal de la Salud Pública, el Servicio de Protección de la Naturaleza es el único competente para solicitar y validar los correspondientes CITES de los animales, así como para ordenar la retirada de aquellos que no presenten la documentación requerida.

Segunda.— Pues bien, en la Ordenanza de constante referencia, y en concreto, en art. 57.2.1.i), que se halla incluido dentro del capítulo dedicado a las Infracciones y Sanciones, se dispone que tiene la consideración de infracción grave la tenencia de especies salvajes protegidas y demás circunstancias enumeradas en su artículo 32, y entre ellas, encontramos la exhibición pública.

Por ello, si el Ayuntamiento de Zaragoza quería ser consecuente con sus propios actos y disposiciones, hubiera debido solicitar las correspondientes validaciones y autorizaciones, por cuanto la actividad expositiva se realizaba dentro de su término municipal.

Lo que no quiere decir en absoluto que le corresponda otorgar o denegar las dichas validaciones o autorizaciones respecto de los animales protegidos, sino que dentro de su función genérica de policía hubiera debido requerir la exhibición de tales permisos, y de no poder llegar a comprobar que existía, dentro asimismo de las obligaciones de colaboración y coordi-

nación interadministrativa, haber dado inmediata cuenta al Seprona, circunstancia que no se produjo, sino que varios días más tarde tercera persona ajena al municipio denuncia al Seprona, y éste inspecciona y comprueba lo que cabe entender serían anomalías o irregularidades ya que decomisa una veintena de animales.

En consecuencia, sugiero que en el futuro, de tener noticia de cualquier hecho susceptible de conllevar una irregularidad, y en el supuesto de ser competente otra Administración distinta de la municipal, proceda sin demora ni dilación a trasladar o dar cuenta de los hechos al órgano específicamente competente para facilitar el cumplimiento de cualquier norma integrada en el Ordenamiento Jurídico, y en aras a la debida colaboración y coordinación interadministrativa.

Esta sugerencia fue aceptada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

VI. CONCLUSIONES

Primera.— En Aragón se producen con demasiada frecuencia casos de muerte, malos tratos y daños innecesarios a los animales, tanto domésticos como salvajes, así como el abandono de animales de compañía

Segunda.— Estas situaciones se encuentran en la actualidad carentes de la más absoluta protección, al no existir una Ley autonómica que contemple las conductas prohibidas y las sanciones que han de imponerse.

Tercera.— La Comunidad Autónoma ha de proceder, sin mas demora, a la aprobación de una Ley de Protección de Animales que incorpore las medidas que garanticen no sólo una saludable relación de los animales con el hombre en sus aspecto higiénico-sanitario, sino también una eficaz protección de los animales en si mismos.

Cuarta.— Las actuaciones que se llevan a cabo por las Administraciones Públicas competentes en materia de protección animal son absolutamente desordenadas e insuficientes, respondiendo mas bien a razones sanitarias que a fines proteccionistas.

Quinta.— Ante la falta de concienciación de gran parte de la población aragonesa, es imprescindible arbitrar medidas que contribuyan a fomentar comportamientos mas civilizados y a promover el respeto hacia los animales.

Sexta.— En las visitas efectuadas por esta Institución se ha comprobado que los centros de protección animal de nuestra Comunidad Autónoma (públicos y privados) no cuentan con los suficientes recursos materiales y humanos que garanticen el bienestar de los animales, y que fomenten la adopción de los mismos como alternativa al sacrificio.

Séptima.— En gran parte de la Comunidad Autónoma no se realiza actuación alguna, pública o privada, para la recogida de animales abandonados o incontrolados ni existen centros para la acogida de los mismos, tal y como ocurre en la ciudad de Teruel y su provincia.

Octava.— Las Sociedades Protectoras de Animales que operan en Aragón realizan una labor encomiable en la protección y defensa de los animales, asumiendo las competencias que no ejerce la propia Administración y sin las ayudas públicas suficientes para el desarrollo de sus actividades.

Novena.— Ante las dificultades que siguen persistiendo en la integración de las personas con disminución visual, resulta imprescindible la regulación específica en la futura Ley del acceso de estos personas con los «perros lazarillos» que les

acompañan a todos los establecimientos, locales y transportes públicos

Décima.— La elaboración de la futura Ley de Protección de Animales ha de contar con la participación y el consenso de los agentes sociales y colegios profesionales que desarrollan sus actividades en el campo de la protección animal (Colegios de Veterinarios y Sociedades Protectoras).

Por todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me confiera la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular la siguiente RECOMENDACION a la Diputación General de Aragón:

Que se elabore un Proyecto de Ley sobre Protección y Defensa de los animales en el ámbito de la Comunidad Autónoma

de Aragón en el que se recoja la mas amplia gama de situaciones protectoras y las medidas efectivas para garantizar el cuidado y atención de los mismos.

Asimismo, he resuelto formular el siguiente recordatorio de deberes legales:

Que se organice un servicio de recogida de animales vagabundos e incontrolados y se cree un centro de acogida de los mismos en aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma que, en la actualidad, carecen de estos recursos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1997.

El Justicia de Aragón
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ANEXO I FOTOGRAFÍAS

[El Anexo I se encuentran a disposición de las señoras y señores Diputados, para su consulta, en la Secretaría General de la Cámara.]

ANEXO II
 TABLAS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN
 ANIMAL DE LA MEMORIA DE 1996

		1993	1994	1995	1996
PERROS	Entregados en C.P.A.	1.197	1.211	1.328	1.380
	Recogidos en servicio	393	321	382	562
	Recogidos en urgencias	183	170	276	266
	TOTAL	1.773	1.702	1.986	2.208

		1993	1994	1995	1996
GATOS	Entregados en C.P.A.	321	391	536	572
	Recogidos en servicio	108	214	346	399
	Recogidos en urgencias	59	74	177	146
	TOTAL	488	679	1.059	1.117

COMPARATIVA DE 1993 A 1996

		1993	1994	1995	1996
PERROS	Adoptados	538	599	602	482
	Rescatados	81	78	120	152
	TOTAL	619	677	722	634

		1993	1994	1995	1996
GATOS	Adoptados	81	97	93	87
	Rescatados	3	3	4	14
	TOTAL	84	100	97	101

COMPARATIVA DE 1993 A 1996

1996	NUMERO PERROS	NUMERO GATOS	NUMERO OTROS ANIMALES	RUTA PERROS	RUTA GATOS	RUTA OTROS ANIMALES	
C.P.A.	1.380	572	59	—	—	—	SUMA
SERVICIO	562	399	27	115	163	2	1.268
URGENCIAS	266	146	34	33	18	8	505
TOTAL	2.208	1.117	120	148	181	10	

ENTRADAS

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total
P E R R O S	SERVICIO	43	43	28	65	30	60	49	51	25	56	41	71	562
	URGENCIA	17	25	14	24	18	24	33	25	21	8	30	26	266
SUMA		60	68	42	89	48	84	82	76	46	65	71	97	828
G A T O S	SERVICIO	11	15	11	20	36	53	42	30	68	44	49	20	399
	URGENCIA	3	11	5	27	34	27	3	12	14	5	2	3	146
SUMA		14	26	16	47	70	80	45	42	82	49	51	23	545
TOTAL		74	94	58	136	118	164	127	118	128	114	122	120	1.373

ENTRADA DE PERROS Y GATOS SEGÚN MODALIDAD (SERVICIO - URGENCIA) 1996

SALIDAS

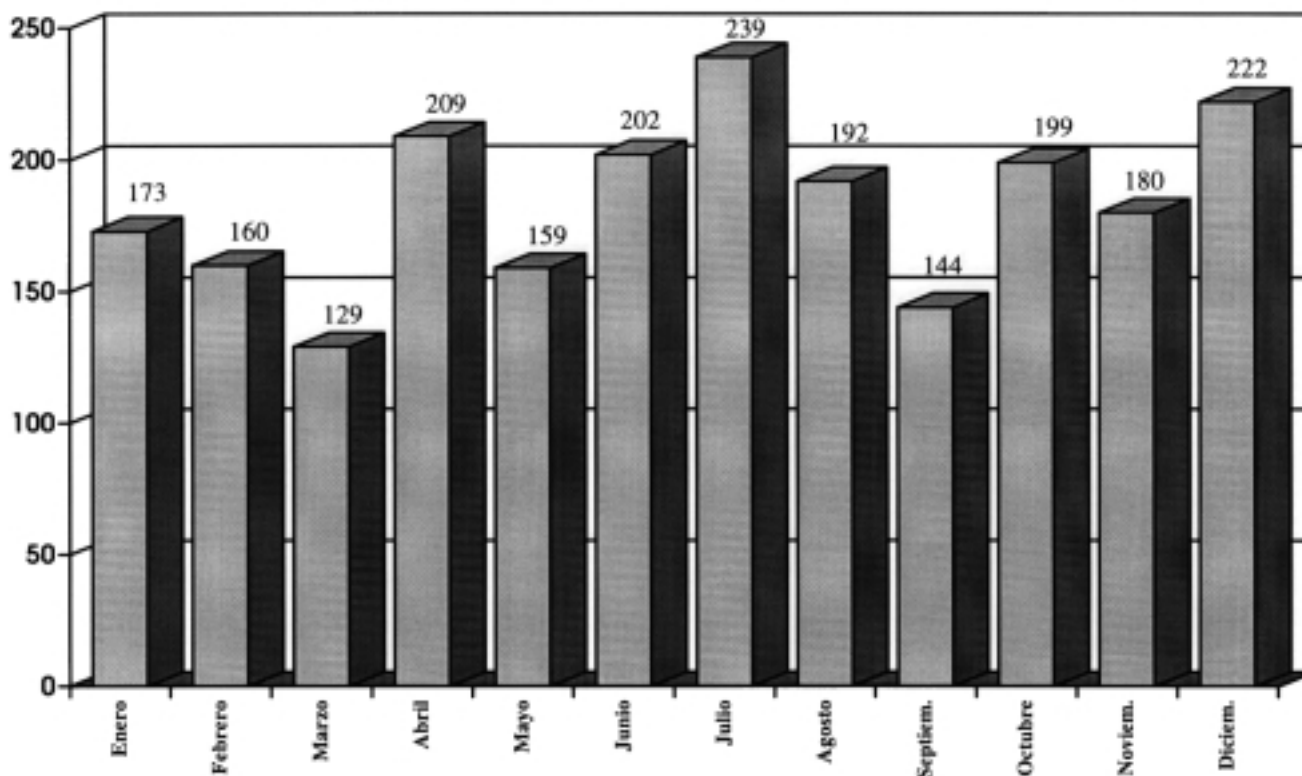
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total
P E R R O S	ADOPCIÓN	36	30	28	26	41	29	45	46	44	60	50	47	482
	RESCATE	13	11	8	17	7	6	15	16	13	23	12	11	152
SUMA		49	41	36	43	48	35	60	62	57	83	62	58	634
G A T O S	ADOPCIÓN	6	6	7	7	5	2	10	3	6	12	11	12	87
	RESCATE	1	3	1	0	0	1	0	0	7	1	0	0	14
SUMA		7	9	8	7	5	3	10	3	13	13	11	12	101
TOTAL		56	50	44	50	53	38	70	65	70	96	73	70	735

SALIDA DE PERROS Y GATOS SEGUN MODALIDAD (ADOPCIÓN-RESCATE) 1996

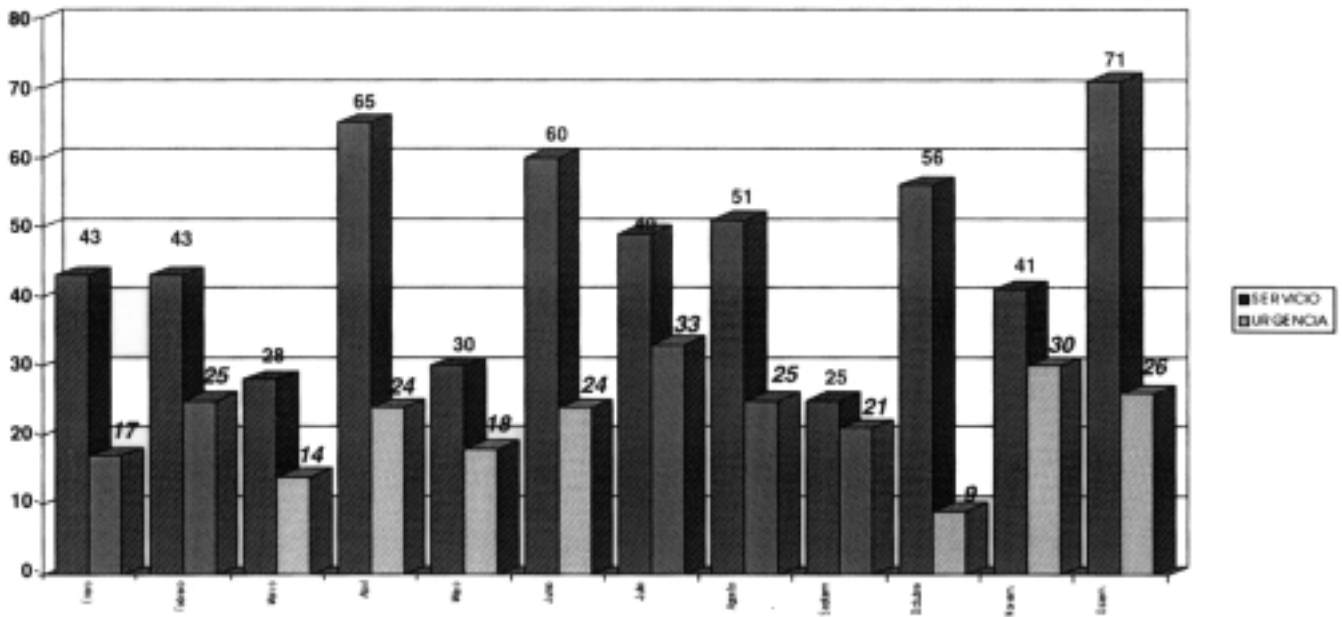
Modalidad de entrada			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total
C.P.A.	Propiedad	Adulto	38	45	49	44	54	53	53	62	43	53	42	34	570
		Joven	46	24	14	46	34	42	62	25	30	39	42	47	451
	Vagabundo	Adulto	18	8	15	10	18	10	18	18	19	16	17	14	181
		Joven	11	15	9	20	5	13	24	11	6	26	8	30	178
1. SUMA			113	92	87	120	111	118	147	116	98	134	109	125	1.380
Servicio	Vagabundo	Adulto	36	30	25	43	26	36	34	34	19	42	23	30	368
		Joven	7	13	3	22	4	24	15	17	6	14	18	51	194
Urgencia	Vagabundo	Adulto	8	11	10	15	9	12	14	19	14	6	15	7	140
		Joven	9	11	4	6	5	8	16	4	4	3	14	12	96
Servicio Urgencia	Propiedad	Adulto	0	2	0	1	4	4	3	2	3	0	1	2	22
		Joven	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	5	8
2. SUMA			60	68	42	89	48	84	82	76	46	65	71	97	828
1 + 2 = TOTAL			173	160	129	209	159	202	239	192	144	199	180	222	2.208

ENTRADA DE PERROS EN EL C.P.A. SEGÚN MODALIDAD DE SERVICIO. AÑO 1996

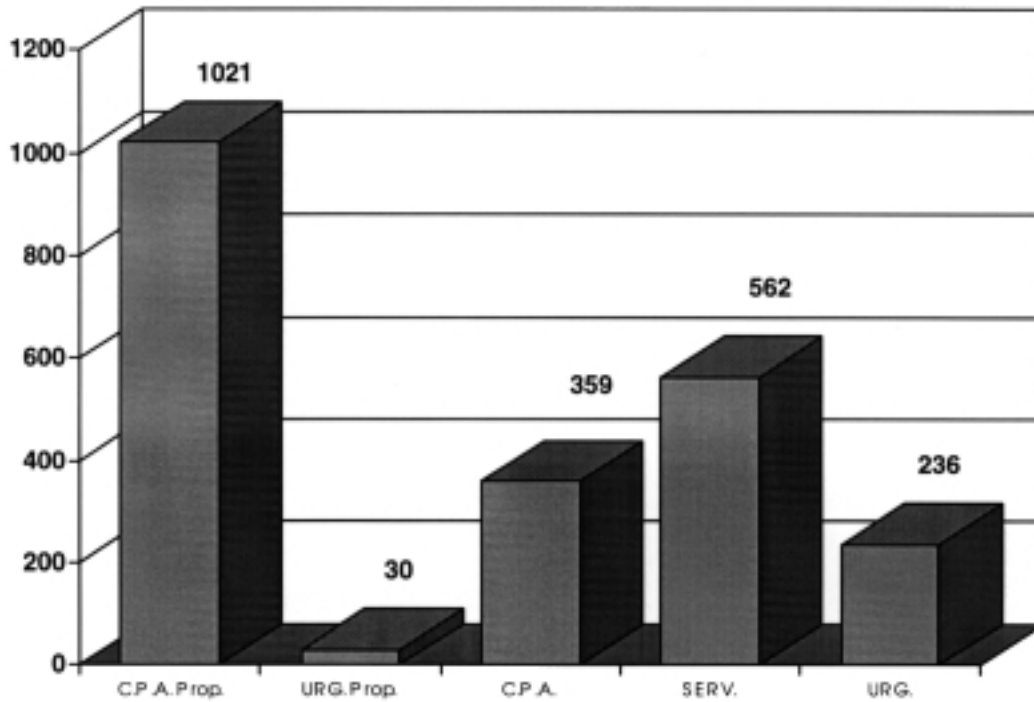
ENTRADA DE PERROS 1996



ENTRADA PERROS SEGÚN MODALIDAD (Servicio-Urgencia 1996)



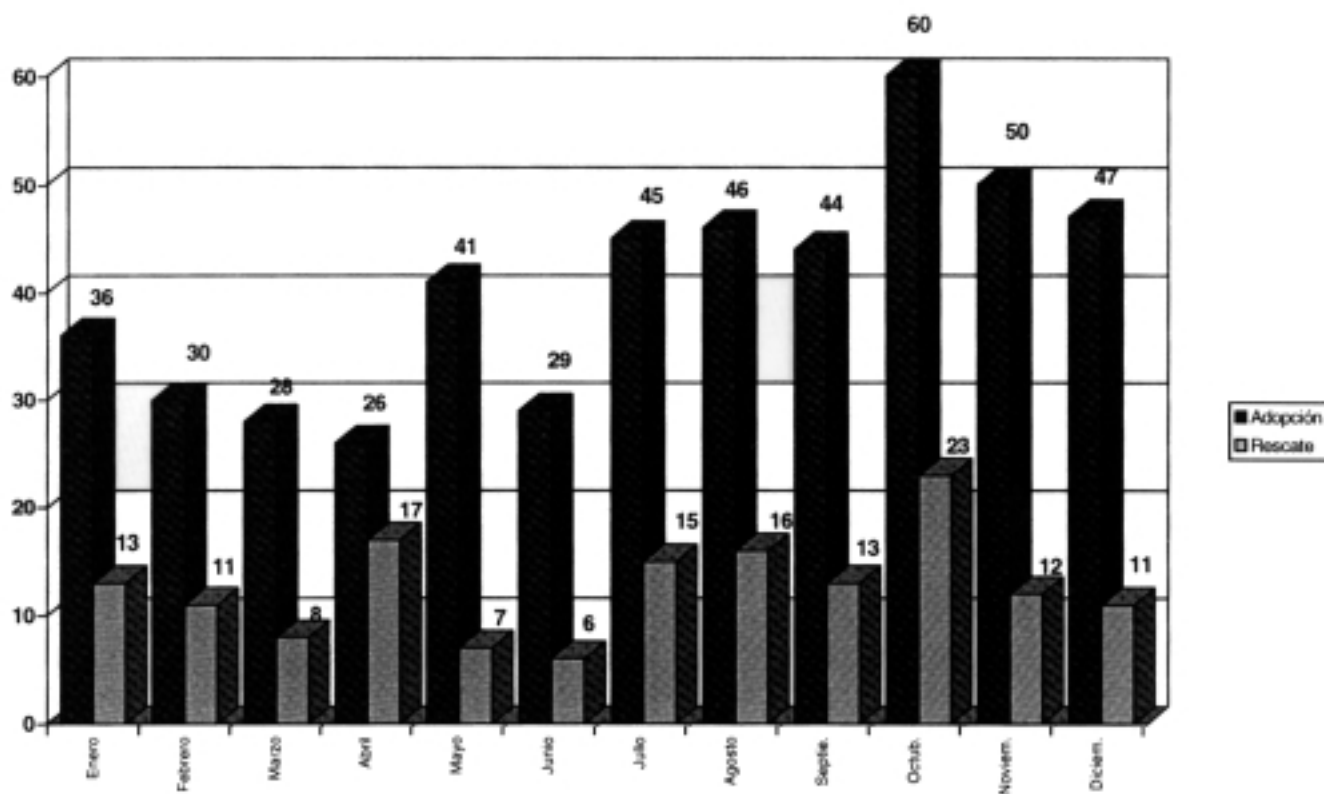
ENTRADAS DE PERROS SEGÚN MODALIDAD SERVICIO 1996



Modalidad salidas			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total	
A D O P C I O N	Nuevo Prop.	Adulto	12	15	14	8	13	18	21	26	22	31	21	13	214	
		Joven	24	15	14	18	28	11	24	20	22	29	29	34	268	
	Rescate	Adulto	8	9	8	17	7	5	13	16	11	19	11	7	131	
		Joven	5	2	0	0	0	1	2	0	2	4	1	4	21	
1. SUMA			49	41	36	43	48	35	60	62	57	83	62	58	634	
E U T A N A S I A	Petición Prop.	Adulto	18	18	25	16	17	32	21	19	15	18	17	12	228	
		Joven	3	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	6
	Irrecuperable	Adulto	20	15	18	13	12	11	16	21	10	14	17	13	180	
		Joven	10	19	8	7	7	28	26	15	11	13	20	68	232	
	E C O N P A T O L O G Í A A P A R E N T E	CON Patología aparente	Adulto	9	15	8	20	13	22	11	23	11	14	11	15	172
		Joven	24	7	12	31	9	18	25	18	6	17	15	19	201	
	SIN Patología aparente	Adulto	32	27	23	41	37	41	38	28	32	20	24	21	364	
		Joven	11	10	8	16	27	18	48	10	5	14	16	16	199	
2. SUMA			127	111	103	144	122	171	185	134	90	110	121	164	1.582	
1 + 2 = TOTAL			176	152	139	187	170	206	245	196	147	193	183	222	2.216	

SALIDA DE PERROS EN EL C.P.A. SEGÚN MODALIDAD DE SERVICIO AÑO 1996

SALIDA PERROS SEGÚN MODALIDAD (Adop.-Resc.) 1996



		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total
E N T R A D A S	Adulto	100	96	99	113	111	115	122	135	98	117	98	77	1.281
	Joven	73	64	30	96	48	76	117	57	46	82	82	145	927
	TOTAL	173	160	129	209	159	202	239	192	144	199	180	222	2.208

TOTAL ENTRADAS AÑO 1996

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total
S A L I D A S	Adulto	99	99	96	115	99	129	120	133	101	116	101	81	1.289
	Joven	77	53	43	72	71	77	125	63	46	77	82	141	927
	TOTAL	176	152	139	187	170	206	245	196	147	193	183	222	2.216

TOTAL SALIDAS AÑO 1996

TOTALES DE ENTRADAS Y SALIDAS DE PERROS EN EL C.P.A. EN EL AÑO 1996

		ADULTO	JOVEN	TOTAL	
P R O P	C.P.A.	570	451	1021	1.051
	Serv. Urg.	22	8	30	
V A G A B U N D O	C.P.A.	181	178	359	1.157
	Servicio	368	194	562	
	Urgencias	140	96	236	
TOTAL		1.281	927	2.208	

ENTRADAS TOTALES DE PERROS EN EL C.P.A. DEL AÑO 1996

		ADULTO	JOVEN	TOTAL	
A D O P C I.	Nuevo Prop.	214	268	482	634
	Rescate	131	21	152	
E U T A N A S I C A	Petición propia	228	6	234	1.582
	Irrecuperables	180	232	412	
	CON Patología aparente	172	201	373	
	SIN Patología aparente	364	199	563	
TOTAL		1.289	927	2.216	

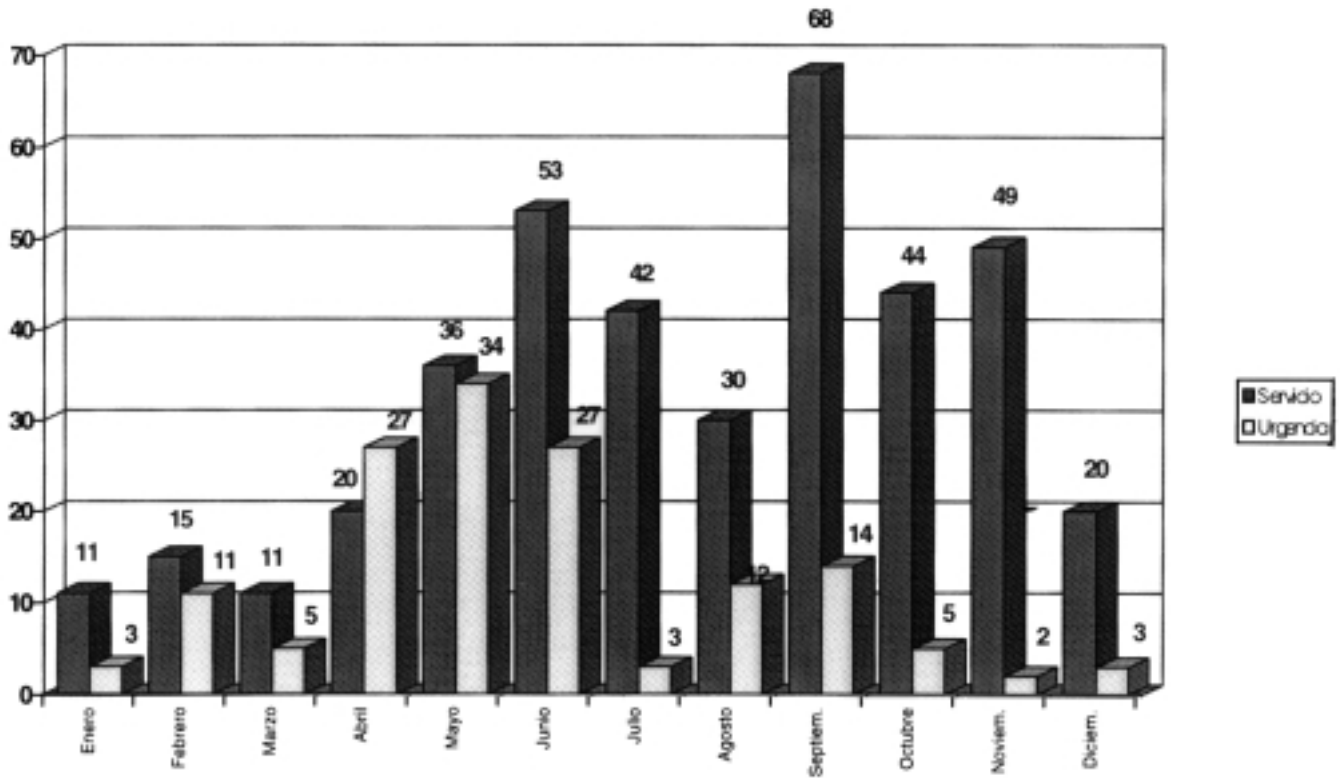
SALIDAS TOTALES DE PERROS EN EL C.P.A. DEL AÑO 1996

	INICIO	TRANSCURSO AÑO 1996					INICIO
	AÑO 96	+	ENTRADAS	—	SALIDAS	=	AÑO 97
ADULTO	28	+	1.281	—	1.289	=	20
JOVEN	14	+	927	—	927	=	14
	42		2.208		2.216		34

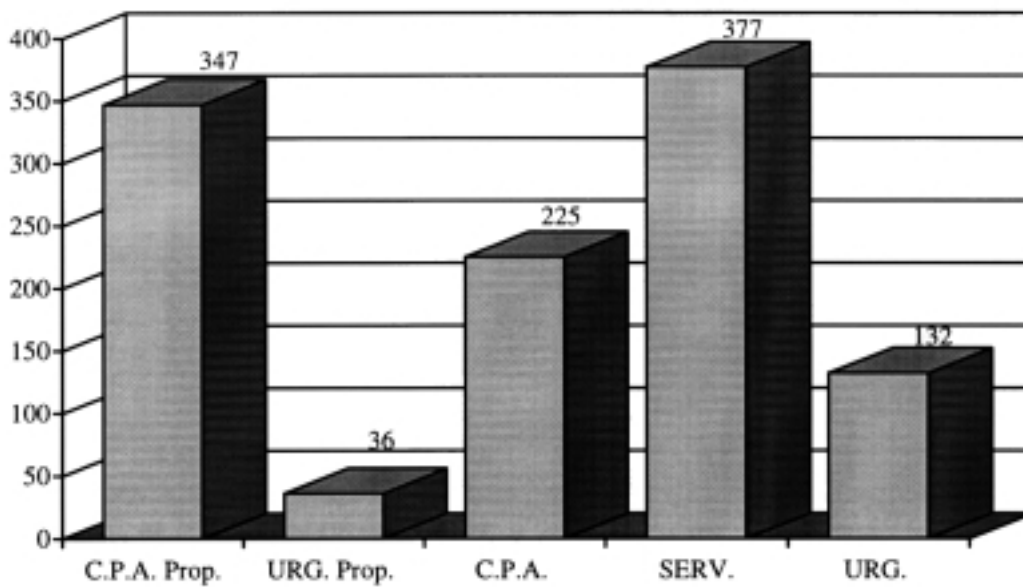
Modalidad de entrada		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total	
C.P.A.	Propiedad	Adulto	7	9	6	8	14	17	19	11	13	12	3	4	123
		Joven	3	8	5	9	36	45	27	28	27	22	12	2	224
	Vagabundo	Adulto	3	3	0	2	8	5	3	1	5	1	3	6	40
		Joven	5	0	5	2	36	36	19	39	19	9	7	8	185
1. SUMA		18	20	16	21	94	103	68	79	64	44	25	20	572	
Servicio	Vagabundo	Adulto	9	7	11	11	14	24	9	14	31	36	42	15	223
		Joven	2	8	0	9	22	29	33	16	17	8	5	5	154
Urgencia	Vagabundo	Adulto	2	7	4	2	10	9	2	4	10	4	2	1	57
		Joven	0	1	1	25	17	15	1	8	4	1	0	2	75
Servicio Urgencia	Propiedad	Adulto	1	3	0	0	7	2	0	0	19	0	2	0	34
		Joven	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2
2. SUMA		14	26	16	47	70	80	45	42	82	49	51	23	545	
1 + 2 = TOTAL		32	46	32	68	164	183	113	121	146	93	76	43	1.117	

ENTRADA DE GATOS EN EL C.P.A. SEGÚN MODALIDAD DE SERVICIO AÑO 1996

ENTRADA GATOS SEGÚN MODALIDAD (Serv.-Urg.) 1996



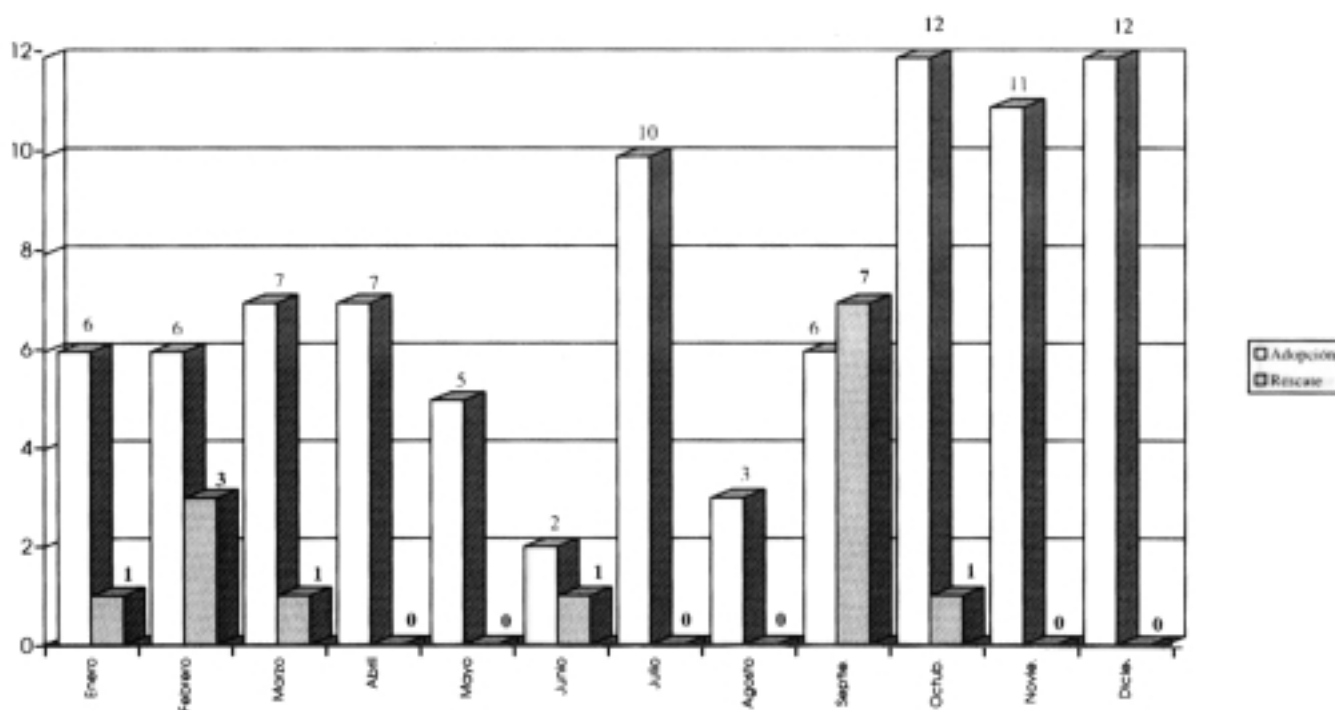
ENTRADA DE GATOS SEGÚN MODALIDAD SERVICIO 1996



Modalidad de salidas			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciem	Total	
A D O P C I O N	Nuevo Prop.	Adulto	4	3	0	1	1	1	0	1	2	0	4	2	19	
		Joven	2	3	7	6	4	1	10	2	4	12	7	10	68	
	Rescate	Adulto	1	3	1	0	0	0	0	0	0	4	1	0	0	10
		Joven	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3	0	0	0	4
1. SUMA			7	9	8	7	5	3	10	3	13	13	11	12	101	
E U T A N A S I A	Petición Prop.	Adulto	2	4	1	1	2	4	4	4	2	5	0	1	30	
		Joven	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	
	Irrecuperable	Adulto	8	11	15	7	16	28	13	6	32	38	36	22	232	
		Joven	5	4	6	28	79	40	40	50	23	12	2	5	294	
	E C O N P A T O L O G Í A A P A R E N T E	Adulto	6	4	2	2	10	12	4	5	22	5	5	4	81	
		Joven	3	3	4	1	11	38	12	13	13	2	7	1	108	
	S I N P A T O L O G Í A A P A R E N T E	Adulto	6	1	1	10	23	12	18	12	10	9	5	4	167	
		Joven	0	2	2	4	15	44	24	26	21	15	10	4	167	
2. SUMA			30	29	31	53	158	178	115	116	123	86	65	41	1.025	
1 + 2 = TOTAL			37	38	39	60	163	181	125	119	136	99	76	53	1.126	

SALIDA DE GATOS EN EL C.P.A. SEGÚN MODALIDAD DE SERVICIO AÑO 1996

SALIDA GATOS SEGÚN MODALIDAD (ADOP.-RESC.) 1996



		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
E N T R A D A S	Adulto	22	29	21	23	53	57	33	30	78	53	52	26	477
	Joven	10	17	11	45	111	126	80	91	68	40	24	17	640
	TOTAL	32	46	32	68	164	183	113	121	146	93	76	43	1117

TOTAL ENTRADAS AÑO 1996

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
S A L I D A S	Adulto	27	26	20	21	52	57	39	28	72	58	50	33	483
	Joven	10	12	19	39	111	124	86	91	64	41	26	20	643
	TOTAL	37	38	39	60	163	181	125	119	136	99	76	53	1126

TOTAL SALIDAS AÑO 1996

TOTALES DE ENTRADAS Y SALIDAS DE GATOS EN EL C.P.A. EN EL AÑO 1996

		ADULTO	JOVEN	TOTAL	
P R O P.	C.P.A.	123	224	347	383
	Serv. Urg.	34	2	36	
V A G A B U N D O	C.P.A.	40	185	225	734
	Servicio	223	154	377	
	Urgencias	57	75	132	
TOTAL		477	640	1.117	

ENTRADAS TOTALES DE GATOS EN EL C.P.A. DEL AÑO 1996

		ADULTO	JOVEN	TOTAL	
A D O P C I L	Nuevo Prop.	19	68	87	101
	Rescate	10	4	14	
E U T A N A S I C A E	Petición propia	30	2	32	1.025
	Irrecuperables	232	294	526	
	CON Patología aparente	81	108	189	
	SIN Patología aparente	111	167	278	
TOTAL		483	643	1.126	

SALIDAS TOTALES DE GATOS EN EL C.P.A. DEL AÑO 1996

	INICIO	TRANSCURSO AÑO 1996					INICIO
	AÑO 96	+	ENTRADAS	-	SALIDAS	=	AÑO 97
ADULTO	8	+	477	-	483	=	2
JOVEN	6	+	640	-	643	=	3
	14		1.117		1.126		5

RECOGIDA DE GATOS EN CPA POR AÑOS

AÑO	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
GATOS	68	300	603	708	648	488	668	1.059	1.117

— Incremento del 88 al 96 en 1.049 gatos, que supone un 1.642 %.

— Incremento del 94 al 96 en 449 gatos, que supone un 40 %.

**OTROS ANIMALES RECOGIDOS Y CUSTODIADOS EN EL CENTRO
DE PROTECCION ANIMAL EN 1996**

AVES SALVAJES: 28**RAPACES: 9**

- 4 Mochuelos*
- 1 Lechuza*
- 3 Cernícalos*
- 1 Búho chico*

PAJARILLOS Y OTRAS AVES: 19

- 2 Gorriones
- 7 Vencejos*
- 1 Avión Común*
- 1 Zorzal Charlo
- 3 Urracas
- 1 Pito Real*
- 1 Abejarruco*
- 1 Combatiente*
- 1 Tórtola Turca
- 1 Papagayo

AVES DOMESTICAS: 39

- 32 Palomas
- 3 Periquitos
- 1 Oca
- 1 Cisne
- 1 Pato
- 1 Codorniz

MAMIFEROS SALVAJES: 3

- 1 Tití * (en peligro de extinción).
- 1 Erizo*
- 1 Murciélago común*

MAMIFEROS DOMESTICOS: 32

- 24 Hamsters
- 1 Oveja
- 1 Cordero
- 1 Cabra
- 1 Cobaya
- 4 Conejos

ANFIBIOS Y REPTILES: 18

- Culebra agua*
- 1 Serpiente exótica*
- 1 Salamandrina*
- 8 Galápagos de California
- 2 Galápagos Europeos*
- 3 Galápagos leprosos*
- 2 Tortugas Mediterráneas* (en peligro de extinción)

PECES: rescate de cientos de peces es un estanque desecado.

NOTA: Los señalados con asterisco están estrictamente protegidos.



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.